

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**DELITOS DE COLUSIÓN EN LOS PROCESOS DE
COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA CIUDAD DE
HUANCAYO, 2022**

Para optar : El Título Profesional de Abogado.

Autor : Bach. Huari Matos Alcides Anibal

Asesor : Mg. Cunyas Enriquez Pedro Saul

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y Culminación : 01-08-2022 a 30-11-2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

Dr. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DRA. POZO ESPEJO STEPHANIE ROSA MERCEDES

Docente Revisor Titular 1

DR. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 2

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 3

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres, por su permanente aliento;

A mis hijos, por ser mi motivo de superación; y

A mi esposa por su apoyo incondicional.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A mi segunda alma mater: Universidad Peruana Los Andes y su plana docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que hicieron posible mi formación profesional en segunda carrera.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00177-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

DELITOS DE COLUSIÓN EN LOS PROCESOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. HUARI MATOS ALCIDES ANIBAL

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

9Fue analizado con fecha **08/05/2024** con **80** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 08 de mayo de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
 JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| HOJA DE JURADOS REVISORES | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| CONSTANCIA DE SIMILITUD | v |
| CONTENIDO | vi |
| CONTENIDO DE TABLAS | ix |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT | xi |
| INTRODUCCIÓN | xii |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática. | 14 |
| 1.2. Delimitación del problema. | 17 |
| 1.2.1. Delimitación espacial. | 17 |
| 1.2.2. Delimitación temporal. | 17 |
| 1.2.3. Delimitación conceptual. | 17 |
| 1.3. Formulación del Problema. | 17 |
| 1.3.1. Problema General. | 17 |
| 1.3.2. Problema Específico. | 17 |
| 1.4. Justificación. | 18 |
| 1.4.1. Justificación social. | 18 |
| 1.4.2. Justificación teórica. | 18 |
| 1.4.3. Justificación metodológica. | 18 |
| 1.5. Objetivos de la investigación. | 19 |
| 1.5.1. Objetivo General. | 19 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos. | 19 |
| 1.6. Supuestos de la investigación. | 19 |
| 1.6.1. Supuesto general. | 19 |
| 1.6.2. Supuestos específicos. | 19 |
| 1.6.3. Operacionalización de las categorías. | 19 |
| 1.7. Propósito de la investigación. | 20 |
| 1.8. Importancia de la investigación. | 20 |
| 1.9. Limitaciones de la investigación. | 20 |

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes de investigación. | 22 |
| 2.1.1. Antecedentes Nacionales. | 22 |
| 2.1.2. Antecedentes Internacionales. | 24 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 26 |
| 2.2.1. Delitos contra la Administración Pública. | 26 |
| 2.2.2. Bien jurídico protegido en el delito de Colusión. | 30 |
| 2.2.3. Concepto del delito de colusión. | 32 |
| 2.2.4. Estructura del delito de colusión: | 33 |
| 2.2.5. Delito de colusión simple. | 34 |
| 2.2.6. Delito de colusión agravada: | 35 |
| 2.2.7. Extraneus. | 35 |
| 2.2.8. Proceso de selección en la contratación pública. | 35 |
| 2.2.9. Jurisprudencia. | 40 |
| 2.3. Marco Conceptual. | 42 |

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

| | |
|--|----|
| 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica. | 44 |
| 3.1.1. Enfoque metodológico. | 44 |
| 3.1.2. Postura metodológica. | 44 |
| 3.2. Metodología paradigmática. | 45 |
| 3.3. Diseño del método paradigmático. | 45 |
| 3.3.1. Trayectoria del estudio. | 45 |
| 3.3.2. Escenario del estudio. | 45 |
| 3.3.3. Caracterización del sujeto o fenómenos. | 45 |
| 3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. | 45 |
| 3.3.5. Tratamiento de la información. | 46 |
| 3.3.6. Rigor científico. | 46 |
| 3.3.7. Consideraciones éticas. | 46 |

CAPÍTULO IV RESULTADOS

| | |
|--|----|
| 4.1. Sobre el primer supuesto específico. | 47 |
| 4.2. Sobre el segundo supuesto específico. | 50 |
| 4.3. Sobre el supuesto general. | 52 |
| 4.4. Discusión de Resultados | 56 |

| | |
|---------------------|-----------|
| CONCLUSIONES | 60 |
|---------------------|-----------|

| | |
|---|-----------|
| RECOMENDACIONES | 61 |
| PROPUESTA LEGISLATIVA | 62 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 63 |
| ANEXOS | |
| Anexo 1: Matriz de consistencia | 67 |
| Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables | 69 |
| Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento | 70 |
| Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos | 71 |
| Anexo 5: Validación del instrumento de recolección de datos | 72 |
| Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde se aplicará la investigación | 73 |
| Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se realizó la investigación | 74 |
| Anexo 8 Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas | 75 |
| Anexo 9 Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos | 76 |
| Anexo 10 Evidencias fotográficas | 77 |
| Anexo 11: Declaración de Autoría | 78 |

CONTENIDO DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Matriz de Consistencia | 67 |
| Matriz de Operacionalización de Variables | 69 |

RESUMEN

En la investigación titulada “*Delitos de colusión en los procesos de comparación de precios en la ciudad de Huancayo, 2022*”, se ha establecido como problema de investigación ¿Cómo la libertad discrecional del responsable de contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022?, siendo el objetivo: Determinar si la libertad discrecional del responsable de contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022, aplicando como método holístico, como método específico la hermenéutica jurídica, como tipo de investigación el básico o puro, con un nivel descriptivo-explicativo, empleando el diseño de investigación el no experimental correlacional de corte transeccional, bajo el enfoque de la investigación cualitativa, donde analizamos la relación entre la comisión de los delitos de colusión en los procesos de comparación de precios que prevé la Ley de Contrataciones del Estado, a través del análisis de los textos e investigaciones que relacionan a las variables de investigación, obteniendo como resultados que a través de los procesos de comparación que prevé la Ley de Contrataciones del Estado existe una alta incidencia en la comisión del delito de colusión prevista en el Código Penal Peruano, recomendando que los procesos de comparación de precios, deben desarrollarse a través de los procesos electrónicos, que garanticen un mínimo de injerencia de los funcionarios públicos y permitan la concurrencia de acreedores en este tipo de procesos de selección.

Palabras claves: Colusión, Procesos de comparación de precios, concurrencia de postores.

ABSTRACT

In the research titled “Collusion crimes in price comparison processes in the city of Huancayo, 2022”, the research problem has been established: How does the discretionary freedom of the hiring manager when carrying out the selection processes in the form of price comparison contributes to the commission of the crime of collusion in the district of Huancayo in the year 2022?, the objective being: Determine if the discretionary freedom of the hiring manager when carrying out the selection processes in the price comparison modality contributes to the commission of the crime of collusion in the district of Huancayo in the year 2022, applying legal hermeneutics as a holistic method, as a specific method, the basic or pure type of investigation, with a descriptive-explanatory level, using the research design non-experimental correlational transactional cut, under the focus of qualitative research, where we analyze the relationship between the commission of the crimes of collusion in the price comparison processes provided for by the State Procurement Law, through the analysis of the texts and investigations that relate to the research variables, obtaining as results that through the comparison processes provided for by the State Contracting Law there is a high incidence in the commission of the crime of collusion provided for in the Peruvian Penal Code, recommending that Price comparison processes must be developed through electronic processes, which guarantee a minimum of interference from public officials and allow the participation of creditors in this type of selection processes.

Keywords: Collusion, Price comparison processes, concurrence of bidders

INTRODUCCIÓN

Se ha considerado como título de la investigación “*Delitos de colusión en los procesos de comparación de precios en la ciudad de Huancayo, 2022*”; se ha planteado como objetivo Determinar si la libertad discrecional del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022. Identificando el problema a partir de la observación que hemos realizado a la situación jurídica que ocurre en el proceso de selección denominado “Comparación de Precios”, siendo un procedimiento contemplado en la Ley 30225, por la cual se pueden adquirir por esta modalidad aquellos bienes y servicios que el mercado ofrece de manera cotidiana, es decir, bienes que están en el mercado de manera permanente y son accesibles de adquirir, siendo la modalidad, que solo requiere la participación de tres postores, que a través de este mecanismo de selección, se opta por el bien o servicio que menor precio se oferta, cumpliendo con los requerimientos que solicita el área usuaria de la entidad. Este proceso por su naturaleza y procedimiento, tiene serias deficiencias para aplicar el principio de Libertad de Concurrencia, que es un principio que corresponde aplicar en los procesos de selección, para garantizar bienes y servicios en las mejores condiciones de calidad y precio. Se ha optado por la aplicación de la investigación bajo el enfoque cualitativo, el mismo que responde al paradigma interpretativo.

El esquema de investigación responde a los siguientes aspectos: En el primer capítulo se ha realizado el planteamiento del problema, en la cual hemos identificado el problema general, los problemas específicos, las variables de investigación que se va a investigar.

En el segundo capítulo se ha desarrollado el Marco teórico, que comprende los antecedentes de investigación, el desarrollo de las bases teóricas y el marco conceptual que consiste en las palabras técnicas que ha surgido en el desarrollo de las bases teóricas, para mejor comprensión del lector.

En el tercer capítulo se ha planteado los aspectos metodológicos que recurrimos en la investigación, detallando el paradigma de investigación, método

de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, mapeamiento, rigor científico y los aspectos metodológicos.

En el cuarto capítulo se ha desarrollado los resultados que hemos obtenido del análisis de las variables, categorías y subcategorías, respondiendo a los objetivos planteados en la investigación.

En el quinto capítulo se ha desarrollado la Discusión de Resultados, realizando un proceso de comparación entre nuestros resultados y los antecedentes de investigación, a efectos de corroborar si nuestros resultados tienen soporte científico.

Se ha planteado las conclusiones de la investigación, así como las respectivas recomendaciones, las cuáles son producto de los resultados obtenidos y la discusión de resultados.

Por último, se ha señalado las Referencias bibliográficas que hemos recurrido para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El enfoque de la investigación es cualitativo teórico la cual me permitirá poder identificar las características de las variables mediante las diversas teorías que se basaran en las variables de la investigación, se optó el tipo de investigación con la finalidad de comprender el fenómeno de nuestra investigación desde una óptica subjetiva.

La postura epistemológica interpretativa es considerada para el desarrollo de la investigación, porque la realidad del objeto de estudio es dinámica y cambiante, debiendo ubicar así la interrelación existente entre el objeto de investigación y de todo lo que lo rodea, así de esta manera los datos que se obtengan sean interpretados a través de la comprensión de la realidad del contexto.

El fenómeno de la corrupción de funcionarios, en nuestro país no es un tema novedoso este tiene una larga data y a pesar de todos los avances dentro de una lucha contra la corrupción, aún se sigue siendo testigos de cómo muchos funcionarios de todo nivel, están inmersos dentro de los temas de corrupción.

A nivel mundial, todos los Estados administran los recursos que recaudan con la finalidad de dotar de infraestructura y servicios básicos a sus comunidades, siendo diversos los mecanismos que tienen, a efectos de ejecutar las obras públicas y prestación de servicios en sus respectivos territorios.

Un flagelo que sufren todos los países, son aquellos actos de corrupción las cuales son cometidas por funcionarios, personas particulares que a través del soborno buscar tener un contrato de ese modo poder adquirir bienes o algunos servicios para ejecutar alguna obra con la finalidad de tener alguna ventaja indebida en perjuicio de la colectividad en general.

Diversos Estados han empleado métodos para luchar contra la corrupción, entre los cuáles podemos encontrar reformas legislativas, cuya finalidad es sancionar con mayor rigurosidad los actos de corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción del año 2003, señala que los modelos de corrupción se copian y se transmiten de unos países a otros, siendo los beneficios de estas prácticas, transmitidos a otros países, situación

que ha generado la realización de acciones internacionales para enfrentar el problema de la corrupción. (Rasillo López, 2016)

En Los Estados Unidos de Norteamérica se emitió la Ley que obliga a abstenerse de pagar a funcionarios públicos, partidos políticos o candidatos, con la finalidad de no influir en la toma de decisión con respecto a la adjudicación de un contrato. De la misma forma, se emitió la “Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero” de siglas FCPA cuya finalidad busca que los empresarios actúen con ética en procesos de licitación de contratos que se celebran en el extranjero. Por lo que, es un mecanismo de protección a nivel global contra actos de corrupción, en la que se sanciona a individuos, empresas y funcionarios de EE.UU.; siendo las sanciones desde multas, privación de libertad, bloqueo de activos, restricciones para hacer negocios con Estados de EE.UU. Haciendo a la fecha, un total de multas ascendente a 26,9 mil millones de dólares, aumentando las sanciones desde el primer gobierno de Barack Obama. (Romano & Britto Londoño, 2021)

Los españoles consideran a la corrupción como el segundo problema de ese país, detrás del paro, siendo considerado por los ciudadanos españoles, junto con el fraude el problema que más les afecta, conforme diversas investigaciones han demostrado que los ciudadanos españoles consideran en un 95% se encuentra extendida. Sin embargo, conforme a los estudios de Transparencia Internacional, España pasó del puesto 27 en el año 2007 al puesto 58 en el año 2015. Para los españoles el otro tipo de corrupción que señalan es la política a nivel de gobiernos locales, que se vinculan con proyectos de construcción y descontrol del sistema financiero. (Rasillo López, 2016)

En el año 2003 se suscribe el documento denominado “Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción”, suscrita por el Perú, generando el libro “Acción mundial contra la corrupción”, en la que indican, que ésta hecho genera peligro a la estabilidad de las sociedades, menoscabando los valores institucionales de la democracia, ética y justicia.

En el año 2005 en Bangkok - Tailandia se realizó el “11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, que tuvo la participación de diversos países de esta parte del hemisferio en el que se abordó el tema de “Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI”, en la que Estados

de la región acordaron luchar de manera prioritaria contra la corrupción, recomendando que se creen mecanismos para la recepción de denuncias de hechos de corrupción protegiendo la identidad de la persona que pone en evidencia el hecho.

En el Perú, se ha otorgado la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones Públicas”, la cual rige los pasos a seguir para la preparación, contrata y ejecución de contratos para proveer bienes, obras y servicios que otorga el Estado y que se realiza a través de la participación privada.

Esta Ley, dentro de los métodos de selección de proveedores, ha establecido siete procesos diferentes, entre los que encontramos: i) Licitación Pública; ii) Concurso Público; iii) Selección de consultores individuales; iv) Adjudicación simplificada; v) Subasta inversa electrónica; vi) Comparación de precios y vii) Contratación directa. Todas ellas establecidas conforme se tenga la necesidad de contratar bienes o servicios, como también la ejecución de obras.

El Código Penal Peruano, sanciona las conductas que buscan conseguir mediante fraude o concertación, que consiste en que dichos bienes o servicios, sean obtenidos en favor de terceros de manera fraudulenta, situación que; a pesar de la implementación del Nuevo Código Procesal Peruano, viene ocurriendo de manera reiterada.

El problema principal que detectamos en este contexto, es la facilidad que tienen los funcionarios públicos encargados de los procedimientos de contratación, de coludirse con proveedores del Estado, a fin de garantizar que los procesos de selección por comparación de precios, sean direccionados, incrementando los costos de los bienes que adquieren y perjudicando al erario público y generando más casos de corrupción.

En tal sentido, se realizó un análisis de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los procesos de selección de Comparación de precios y su relación con la comisión de los delitos de colusión, que buscan proteger la correcta administración pública en salvaguarda de los recursos financieros que dispone El Estado Peruano.

1.2. Delimitación del problema.

1.2.1. Delimitación espacial.

Siendo la investigación de carácter cualitativo teórico el análisis comprenderá la revisión e interpretación de los aspectos relacionados con la “Ley de Contrataciones del Estado” que regula el proceso de Comparación de Precios y los alcances del Código Penal, que sanciona el delito de colusión, al ser ambas normas de aplicación vigente, la delimitación espacial, comprenderá los alcances de la aplicación de la norma dentro del territorio nacional, considerando la ciudad de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal.

Conforme se indicó en el anterior punto, la investigación desarrolló la revisión e interpretación de los aspectos relacionados a la Comparación de Precios previsto en la Ley de Contrataciones y su relación con el delito de colusión previsto en el Código Penal Peruano ambas normas con vigencia en la actualidad, en tal sentido la delimitación temporal comprende la vigencia de ambos cuerpos normativos.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La investigación contempla el estudio conceptual de las variables “Delitos de colusión”, previsto en el Código Penal y “Procesos de comparación de precios”, establecido en el artículo 25° de la Ley N° 30225.

1.3. Formulación del Problema.

1.3.1. Problema General.

¿Cómo la libertad discrecional del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022?

1.3.2. Problema Específico.

a. ¿Cómo la aplicación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022?

b. ¿Cómo la contravención al principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022?

1.4. Justificación.

1.4.1. Justificación social.

La Ley de Contrataciones con el Estado, entre sus diversas finalidades, busca contratar bienes y servicios de tal manera que esta pueda cumplir con los requisitos establecidos como son el precio y la calidad de esa manera cumplir con el principio de eficacia y eficiencia, respetando la normatividad vigente y evitando actos de corrupción que perjudiquen los intereses de la nación. Sin embargo, poco o nada se ha conseguido para evitar que personal de las entidades, así como proveedores, concierten procedimientos que perjudiquen la libre concurrencia en la selección de proveedores de los bienes que requiere la Entidad, es por ello que la investigación contribuirá a identificar las brechas normativas que se dan en la actualidad que permiten la comisión de los delitos de colusión que cometen los funcionarios públicos y proveedores, que están previstos en el Código Penal, a efectos de contribuir a la lucha contra la corrupción que flagela a nuestro país y perjudica el buen funcionamiento del aparato público que no permite el cierre de brechas que actualmente sufre nuestra nación.

1.4.2. Justificación teórica.

La investigación permitirá profundizar el conocimiento de los delitos cometidos por funcionarios públicos, ligados a la colusión; las cuales al verificar los supuestos planteados nos permitirá ampliar los conocimientos y brindar aportes para el desarrollo de la Ciencia Penal en dichos delitos, por lo que desarrollaremos el estudio del aspecto teórico que regula el proceso de selección de proveedores para el Estado, a través de la “comparación de precios”, permitiéndonos ampliar el marco teórico de la misma.

1.4.3. Justificación metodológica.

La investigación permitirá el empleo de métodos, técnicas, procedimientos en el desarrollo de instrumentos de investigación que se validarán para su certeza y

fiabilidad, que serán el aporte de nuevas investigaciones en temas de corrupción de funcionarios en nuestro país.

1.5. Objetivos de la investigación.

1.5.1. Objetivo General.

Determinar si la libertad discrecional del responsable del órgano encargado de las contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos.

a. Determinar si la aplicación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022.

b. Señalar si la contravención al principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022.

1.6. Supuestos de la investigación.

1.6.1. Supuesto general.

La libertad discrecional del responsable del órgano de las contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios si contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022.

1.6.2. Supuestos específicos.

a. La aplicación del principio de eficacia y eficiencia en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022, si contribuye a la comisión del delito de colusión.

b. La contravención al principio de libertad de concurrencia en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022, si contribuye a la comisión del delito de colusión.

1.6.3. Operacionalización de las categorías.

| CATEGORÍAS | DEFINICIÓN | SUB CATEGORÍAS |
|---|---|---------------------------------------|
| Categoría 1 Delito de colusión. | El delito de colusión, es el acto que protege al patrimonio del Estado sobre la base de la tutela en contratación y sus formas y sus diversos modos, prohibiendo cualquier forma de concertación o acuerdo de voluntades para defraudar al Estado. | Funcionario. Fraude. Tercero. |
| Categoría 2 Proceso de selección por comparación de precios | Mediante este proceso se comparan varias cotizaciones sin la presentación de documentos formales durante la selección, siendo útil cuando el bien o servicio que se va a contratar es de fácil obtención o se tenga estándares establecidos en el mercado | Poder Fines del Estado Eficacia |

1.7. Propósito de la investigación.

La investigación tiene el propósito de estudiar la relación que existe entre la potestad discrecional de los funcionarios públicos quienes son responsables de los órganos encargados de las contrataciones y cómo esta potestad, puede causar actos de colusión, que son sancionados por nuestro ordenamiento penal.

1.8. Importancia de la investigación.

La investigación tiene su importancia al contribuir en identificar la relación que existe entre la potestad de discrecional que gozan los funcionarios públicos responsables de los órganos encargados de las contrataciones quienes al aplicar la selección de proveedores que cotizarán en los procesos comparación de precios, puedan cometer delitos de colusión, en la administración pública en perjuicio del Estado.

1.9. Limitaciones de la investigación.

Se tiene dentro de las limitaciones en la presente investigación, la escasa bibliografía sobre los procesos de contratación pública denominados “Comparación

de precios”, siendo ésta el objeto para determinar la factibilidad de cometer delitos de colusión en este tipo de procesos de selección.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación.

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

a. **Masculán (2021)**; En su tesis para optar el título profesional de abogada, titulada “*Responsabilidad Penal por Fraude en la Contratación Pública en el Delito de Colusión, Región Lambayeque*”, cuyo resumen indica: Analizó el problema penal que surge en la colusión, que es un acuerdo que busca producir el fraude en el patrimonio del Estado, siendo su objetivo establecer si la responsabilidad penal por el delito de fraude en las contrataciones públicas conforme dispone la colusión en Lambayeque, cuyo fin es verificar la problemática dogmática y jurisprudencia, que analiza la concertación a nivel de indicio, donde el delito se da en aquellos procedimientos de selección que regula la contratación del Estado, aplicando la metodología aplicada y diseño no experimental, cuyos entrevistados fueron abogados especialista en temas penales, fiscales que laboran en las fiscalías contra la corrupción, que indicaron la la responsabilidad penal se establece cuando se contraviene el bien jurídico protegido a través de la entrega de dinero para obtener un beneficio en dichos procesos. (Masluscán Piérola, 2021)

b. **Carpio (2020)**; en su tesis titulada “*Delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Colusión en las Contrataciones del Estado*”, señala en su resumen: El objetivo es analizar cuales son las razones en la comisión de delitos de corrupción, buscando proteger el ámbito de las contrataciones públicas, identificando las variables que establecen la tipicidad de conductas que deben ser sancionadas, sean en el ámbito penal o administrativo, revisando la forma que los jueces sentencias dichos hechos típicos que deben ser sancionados, señalando que su investigación es correlacional, con un diseño transversal, desarrollando a través de la aplicación de cuestionarios para recolectar sus datos y cuyos resultados son que existe un incremento de trabajadores del Estado que cometen infracción a sus deberes funcionales, debiendo aplicarse nuevos modelos de lucha contra la corrupción. (Carpio Bazán, 2020)

c. **Bedón & Castañeda (2020)**; en su tesis para optar el título de abogados, titulada “*Delitos de Colusión y las Contrataciones Públicas Directas en Estado de Emergencia en la Municipalidad Provincial de Yungay, Ancash, 2020*”,

nos indican: El problema es ¿si el delito de colusión se aplica en las contrataciones directas durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Municipio Provincial de Yungay en el 2020?, aplicando una investigación de enfoque cualitativo, donde las normas que regulan las contrataciones del Estado durante el tiempo del Estado de Emergencia Sanitario por el Covid-2019 las disposiciones normativas se han visto trasgredidas por la comisión de delitos de colusión, a través de la aplicación de contrataciones directas, en tal sentido, la investigación busca establecer alternativas en las formas de realizar contrataciones directas, garantizando la eficiencia y evitando observaciones sean penales o administrativas que detengan la adquisición de dichos bienes, servicios u obras. Su estudio se realizó considerando trabajos de similar objeto de estudios, bajo el análisis teórico, con enfoque cualitativo, de tipo básico, asimismo la aplicación de entrevistas y análisis documental. (Bedon Vicos & Castañeda Quilcaro, 2020)

d. Medina (2019); en su tesis titulada “*Las Contrataciones Públicas en la Imputación de Delitos de Colusión en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2018*” para optar al grado de maestra en Ciencias Contables y Financieras mención en Gerencia Pública y Gobernabilidad, nos señala en su resumen: Su investigación busca establecer la influencia en las contrataciones estatales y la imputación sobre el delito de colusión en Moquegua en el año 2018, aplicando un diseño no experimental, transversal, explicativo, buscando los datos de investigación a través de la observación, mediante la aplicación Likert, sometiendo su validez a juicios de expertos, con el muestreo censal en una población comprendida por quince expedientes de contrataciones en el distrito de Moquegua, midiendo su variable con la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial, obteniendo como resultado que en los contratos con el Estado la calidad de imputación por delitos de colusión es regular. (Medina Flores, 2019)

e. Gavidia (2017); en su tesis para obtener el título de abogado titulado “*La Intervención Delictiva en la Colusión y sus Implicancias en la Contrataciones del Estado en Lima Cercado*”, señala lo siguiente: Su investigación, busca establecer los errores que incurren los magistrados penales en la ciudad de Lima, cuando se trata de delitos de colusión, efectuando un análisis de las debilidades normativas que facilitan la vulneración en las contrataciones del Estado, siendo su

objetivo identificar si las equivocaciones en las sentencias penales que emiten los jueces cuando determinan la trasgresión de la Ley 30225, señalando en su conclusión que las Salas penales de la ciudad de Lima cometen errores que deben analizarse a mayor profundidad por su impacto en la administración de justicia. (Gavidia Vásquez, 2017)

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

a. **Acevedo (2021)**, en su artículo *“La Colusión en la Contratación Estatal y la Protección de la Competencia: Retos del Nuevo Sistema de Compras Públicas en Colombia”*, señala que el proceso en las compras del Estado, tiene modificaciones significativas en el ámbito legal, que buscan modificar las formas de elegir para obtener un sistema de adquisiciones que resulte más económico dentro de los diversos proveedores del mercado. La investigación desarrolla el problema que se tiene en las relaciones estatales que regulan sus contratos, como es el caso de la colusión, que consiste en el pacto de dos o más personas, para perjudicar a un tercero, afectando la dinámica del mercado, en tal sentido, el reglamento se ha referido a disposiciones que enfocándose en la especialidad ha omitido normas de aplicación relacionada con la contratación de la Administración Pública, cuya finalidad es afrontar los efectos de dichos acuerdos ilegales. (Acevedo Valencia, 2021)

b. **Vergara & Castrillón (2021)**, en su investigación *“La colusión en la contratación pública: Estudio sobre las tipologías de acuerdos anticompetitivos en la contratación pública desde el precedente administrativo y penal colombiano”* para optar el título de Abogado, nos indica que la contratación que realiza el Estado es uno de sus principales fines, para los que debe otorgar protección, aunque, los actos de corrupción han generado diversos procedimientos que buscan el fraude para ser postores ganadores de dichos concursos, la misma que se realiza por acuerdos colusorios, que se aplican dentro de las relaciones precontractuales en el Estado. Estas prácticas se encuentran previstas para ser sancionadas conforme disponer la norma penal. En tal sentido, resulta necesario estudiar las diversas formas de pactos colusorios que se ejecutan en las contrataciones ante el Estado con la finalidad de prevenir trasgresiones en la administración estatal, siendo realizada la investigación analizando las formas de ejecución de acuerdos anti competencia

en las contrataciones del Estado conforme a la normatividad colombiana. (Vergara Díaz & Castrillón Guzmán, 2021)

c. **Pamplona (2020)**, en su investigación titulada “*Aproximaciones al régimen de control penal en el sistema de compras públicas: estudio a partir del Código Penal Colombiano y Ley de Licitaciones en Brasil*”, señala que la aplicación penal para los procesos de contratación estatal en Colombia, tiene por finalidad dar garantías de aplicación de aquellos principios que deben observarse en las compras estatales, siendo un mecanismo de lucha para evitar actos de corrupción y alcanzar los fines del Estado. La investigación estudia el control penal que aplica en la contratación que realiza el Estado, teniendo en consideración, los resultados del congreso Colombo-Brasileño sobre aspectos penales de corrupción y delitos comunes, dando fortaleza a las compras del Estado colombiano, a través de las regulaciones en licitación de Brasil, que regula un considerable número de delitos, siendo lo opuesto en Colombia, donde se abordan dichos temas de manera genérica. (Pamplona Salazar, 2020)

d. **Fernández & Yepes (2019)**, en su trabajo de grado para obtener el grado de abogado, titulado “*La delación en los procesos de compras públicas del Estado y sus efectos en la libre competencia*” indica que la investigación revisa los regímenes jurídicos y su interacción entre contratación que celebra el Estado y libre competencia, abordando el fenómeno del delito de colusión y su perpetración en las compras estatales, buscando contrarrestar la competencia. Sobre la delación existen dificultades para su aplicación, en tal sentido es conveniente proponer incentivos y beneficios para evitar estas lesiones al orden normativo, garantizando los intereses del Estado. (Fernández Gomez & Yepes Gutermilch, 2019)

e. **Johannes San Miguel (2018)**, en su ensayo titulado “*La colusión como práctica anticompetitiva en la contratación pública. Reciente tendencia a la participación accionaria horizontal en EE.UU. y América Latina*”, señala que la competencia y su contraparte que son las prácticas anticompetitivas se encuentra vinculadas en el sector estatal, mediante el delito de colusión, conforme diversos autores existen una tendencia en funcionarios estatales que controlan la aplicación de las compras estatales en EE.UU. el incremento de este delito, siendo de poco

conocimiento por parte de las instituciones que vigilan el mercado de América Latina. (San Miguel Giralt, 2018)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Delitos contra la Administración Pública.

Según Jorge Rosas Yataco en su libro nombrado “Código Penal comentado, concordado y jurisprudencial” menciona a los delitos que son cometidos contra la administración pública, entre estas tenemos unos diecinueve delitos:

a. Delito de abuso genérico de autoridad tipificado en el artículo 376 del C.P. indica que el que comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien, abusando de sus atribuciones y los que son más gravosos de aquellos actos que surgen por un procedimiento de cobro coactivo. Este delito será reprimido con pena privativa de dos días a tres años y de dos a cuatro años.

b. Abuso de autoridad que se establece su ilegalidad por la entrega de bienes o servicios el cual se encuentra tipificado en el Artículo 376 – A del C.P. que menciona que al establecer condiciones para la distribución de bienes o servicios que responden a la ejecución de programas de apoyo social para obtener ventajas políticas o electorales en favor del sujeto o para otros, aprovechando su condición de servidor la que tiene como consecuencia una condena de tres a seis años de pena privativa.

c. Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles el cual se encuentra en el Artículo 376 – B del C.P. nos dice que si obtiene de manera ilegal derechos de posesión o expiden títulos de propiedad sobre aquellos que pertenecen al Estado o aquellos bienes de empresas estatales e inclusive sobre propiedad privada, sin respetar los procedimientos que regula la norma, agravándose las mismas cuando dichos derechos de posesión o propiedad se emiten en favor de personas que no deben ocupar dichos bienes conforme a la normatividad vigente.

d. Los actos de omitir sus funciones considerado en el Artículo 377 del C.P. señala que aquella persona que omite, rehúsa o retarda alguna función de su cargo, ilegalmente y se agrava si de dichos actos tienen relación con hechos de violencia familiar o sobre garantías personales, el delito se sanciona desde dos días hasta dos años y de dos años a cuatro respectivamente.

e. La denegación o apoyo policial deficiente conforme disponer el artículo 378 del C.P. en el que se menciona que el que se rehúsa, omitiendo o demorando sin razón que justifique, prestar apoyo que la norma establezca cuando lo solicita una autoridad con competencias civiles o si es requerida por una persona particular que se encuentra en peligro, la condena que se impone será la que establece el segundo párrafo que consiste en la pena privativa de dos días a dos años o de dos días a cuatro años.

f. Aquél hecho donde existe la requiere ilegalmente el uso de la fuerza pública, considerado en el Artículo 379 del C.P. indica que el funcionario que solicita apoyo policial para rehusar hacer algo que fue ordenado por autoridad competente o que se oponga a la ejecución dispuesta en sentencia se le impone una condena de pena privativa de dos días a tres años.

g. Aquella situación donde se abandone el cargo tipificado en el Artículo 380 del C.P. que señala que aquel funcionario que abandona el cargo sin haber cesado conforme dispone la ley sea funcionario o servidor público que genere daño al servicio siendo más gravoso cuando el agente induciendo hacer abandono colectivo del trabajo sobre otros funcionarios, se le impone una pena privativa de dos días a dos años y de dos días a tres años.

h. Nombramiento y aceptación ilegal de cargo público tipificado en el Artículo 381 del C.P. señala, que aquella persona que realiza nombramiento en cargo público al que no tiene los requisitos legales, o también el sin tener requisitos acepta el cargo sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley se le impone de sesenta a ciento veinte días de multa.

i. Delito de concusión básica tipificado en el Artículo 382 de C.P. Menciona que la persona que es funcionario o es servidor y que se aprovecha del mismo, obligando o incitando a otra persona a entregarle o prometerle algo que no corresponde en su beneficio o beneficio de otra persona se le impone una condena de dos a ocho años.

j. Delito de exacción ilegal se encuentra tipificado en el artículo 383 del C.P. que indica que aquella persona que siendo funcionario o estando en la condición de servidor del Estado, y abusando del mismo, solicita el pago o

contribuciones que no se encuentran contempladas o hacer pagar sobre el costo real, tendrá una pena privativa de uno a cuatro años.

k. El delito de colusión simple como el delito de colusión agravada tipificada en el artículo 384 del C.P. dice que toda persona que siendo funcionario u ostentando la condición de servidor del Estado que participa de manera directa o indirecta, valiéndose de su función, en una o diversas fases regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y otras, pactando con personas que tienen interés en el resultado, con la finalidad de defraudar al Estado en cualquier entidad pública será condenado por este delito de tres a seis años y de seis a quince años.

l. Patrocinio ilegal se encuentra tipificado en el Artículo 385 del C.P. regula que toda persona o sujeto patrocina intereses de otros sujetos o personas en el sistema de la administración pública, aprovechándose de su cargo, se le impondrá una pena privativa de dos días a dos años.

m. Los profesionales que sean peritos, árbitros y contadores públicos particulares, conforme dispone el artículo 386 del C.P. les será aplicable la condena dispuesta en los artículos 384 y 385 cuando los bienes donde realicen tasaciones, adjudicaciones o particiones intervienen; así también a los tutores, curadores y albaceas, cuando se trate de bienes que pertenezcan a incapaces o testamentarías, su pena privativa es la misma pena en cada delito.

n. El delito de peculado doloso como el delito de peculado culposo se tipifican en el artículo 387 del C.P. que indica que aquella persona que apropiándose o utilizando en cualquier de las formas en favor suyo o de terceras personas, los bienes o caudales que se encuentran en su custodia o se les entrega para su administración o cuando el valor de los bienes utilizados sea superior a las 10 UITs o dichos bienes deben ser empleados con fines de asistencia social o cuando se genera la sustracción por tercera persona de dichos bienes o caudales, la pena privativa es cuatro a ocho años, de ocho a doce años según corresponda.

o. Delito de peculado se encuentra tipificado en el artículo 388 del C.P. en la que señala que la persona que tiene cargo público que utiliza en beneficio propio o de otras personas los vehículos que son del Estado o entidad pública y que se encuentran bajo su dominio por la función de su cargo, sea para desarrollo de

obra pública o que se utilice fuera de las modalidades establecidas en la entidad, la pena privativa es de dos a cuatro años.

p. Delito de malversación de fondos regulado en el artículo 389 del C.P. que señala que la persona que ocupa cargo público y que otorga dinero o bienes que se encuentran bajo su responsabilidad y que pertenecen a una entidad pública otorgando una finalidad diferente para las que fueron consignadas, perjudicando a la administración y en su forma agravada si dichos caudales o bienes son para programas de apoyo social, y se utilizan en otros fines, serán sancionando con la pena privativa de una a cuatro años y de tres a ocho años según corresponda.

q. Aquella persona que comete el denominado retardo injustificado de pago que se encuentra contemplado en el artículo 390 del C.P. teniendo fondos y rehusando ejecutar la cancelación de las obligaciones contraídas por la entidad con sus proveedores, se impone una pena privativa de dos días a dos años.

r. El denegar entregar un bien que tiene en depósito o se encuentra bajo su cargo por razón de custodia se tipifica en el artículo 391 del C.P. que señala que la persona que ocupa cargo público y es solicitado bajo el marco legal vigente la entrega de dinero, bienes que le fueron entregados para su resguardo y omite en cumplir con el requerimiento, tendrá pena privativa de dos días a dos años.

s. Peculado y malversación por extensión, tipificado en el artículo 392 del C.P., nos dice que aquella persona que se encuentra bajo los alcances de los artículos 387 al 389 y tiene bajo su poder la administración o la custodia de dinero que corresponde a las beneficencias o similares o siendo administradores, depositarios de bienes embargados por disposición legal o de autoridad, sean bienes de particulares o correspondan a programas de apoyo social, será sancionado con la misma pena para cada delito (Rosas Yataco, Código Penal Comentado, concordado y Jurisprudencial, 2022, pág. 2761).

Los delitos cometidos por los funcionario o servidores públicos se subdividen en los denominados delitos de peculado, delitos de concusión, delitos de cohecho, delitos donde se celebran de manera indebida obligaciones contractuales, delitos de favorecimiento ilícito, delitos donde existe enriquecimiento ilícito, delitos sobre prevaricato, delitos donde se ejecuta el denominado abuso de autoridad,, entre otras, que se realizan como consecuencia de

la función encomendada por la entidad pública, sea por acción y omisión. (alcaldiabogota.gov.co, 2000).

Nuestro sistema contra delitos de corrupción de funcionarios ha sido implementado con la dación del Decreto Legislativo N° 1307 con vigencia del 31 de marzo del 2017, producto de que en diversas investigaciones se ha comprobado que los delitos con mayor incidencia son la colusión y el peculado, donde la persona que ostenta el cargo público peticiona a un proveedor del Estado una comisión a fin de facilitarle ganar el proceso de licitación, siendo un caso típico del delito investigado. (Siccha, 2018).

2.2.2. Bien jurídico protegido en el delito de Colusión.

Jorge Rosas nos indica que en el delito de colusión ilegal se interpreta como clave económica, porque el tipo penal plantea la existencia de fraude al Estado, excluyendo los actos jurídicos que no incorporan contenido económico patrimonial y ostenten otra naturaleza como convenios y actos administrativos. Este delito adquiere relevancia dentro del ordenamiento jurídico porque dichas concertaciones incidirán en la selección de proveedores que ejecutarán los contratos que requieren las entidades para el cumplimiento de sus fines y que por su naturaleza tiene carácter patrimonial”. Además, que cuando se infringe la norma penal por el hecho típico de colusión, se busca evitar los actos defraudatorios que surgen entre personas que tienen cargos públicos con personas interesadas en proveer de un bien o servicio, defraudando al Estado, esto a través de los pactos o concertaciones de los sujetos comprendidos en el tipo penal. (2022)

Siccha, manifiesta que la protección del bien jurídico protegido será el patrimonio estatal; sin embargo, debe observarse que el delito en su naturaleza no consiste en cautelar el bien estatal, sino en establecer las trasgresiones al deber que corresponde observar para el buen funcionamiento de las entidades estatales, siendo los bienes jurídicos específicos la salvaguarda de principios como la transparencia, principio de imparcialidad y el principio de trato justo a los oferentes, con la finalidad de establecer los procedimientos que deben considerarse en la aplicación de la Ley de contratación pública (2018).

Rosas sobre el tema aborda que el funcionamiento apropiado en la administración estatal, se funda sobre la aplicación de las normas, observando

principios como la probidad, principio de lealtad y el principio de imparcialidad, donde las personas que ostentan cargos públicos, deben salvaguardar los intereses estatales, así como el patrimonio que administra el Estado. Por lo que, señala además, que la jurisprudencia nacional no ha tenido un criterio estándar en fijar el bien jurídico que se protege con la tipificación de la colusión. (2020).

Espinoza indica que el delito de colusión se ha considerado para condenar la conducta del empleado público que durante el desarrollo del proceso de contratación pública interviene en cualquiera de sus fases pactando con proveedores interesados a fin de generar un fraude a la entidad pública, a fin de que el resultado afecte el bien o servicio que se pretende adquirir para el cumplimiento de la finalidad estatal. (2021).

Por su parte Martínez indica que la protección al bien jurídico es para tener la herramienta hermenéutica que ayude a la comprensión de los elementos que constituyen un hecho para ser considerado como delito, para el caso de estudio, el hecho que configura la colusión, permitiendo que de manera razonable se garantice seguridad jurídica en la aplicación de dichas sanciones, dando certeza que exista una convivencia social. Siendo ello, que permita establecer el bien jurídico protegido en los delitos de colusión, con la finalidad de comprender los elementos que dentro de ella se aplican. (Martínez Huamán, pág. 02).

Asimismo, Martínez nos indica que los bienes que genera el Estado, deben ser administrados por sus trabajadores, conforme a las normas internas de la entidad, con el objetivo de cumplir con los objetivos para los que fueron creados, por tal razón, la persona que tiene una función en el Estado, cumple un rol, que consiste en administrar el patrimonio de la entidad, considerando entre diversas normas las que regulan las compras públicas. Aunque en la realidad se ha observado casos donde los empleados públicos aprovechando su condición, pactan con proveedores para afectar al Estado, sin considerar el daño que genera a la entidad y el cumplimiento de los roles del Estado, trasgrediendo los principios que regulan el marco de las adquisiciones de bienes y servicios, sin considerar los principios de transparencia, implicando la ineficiencia en perjuicio de la sociedad. (2018).

Cáceres, manifiesta que la protección del bien jurídico que regula la colusión es la protección patrimonial del Estado, evitando el fraude que pueda sufrir

la entidad pública, siendo que se busca evitar la mala acción de los empleados estatales que repercute de manera negativa en el cumplimiento de los fines de la entidad que pertenece al Estado. (Cáceres Julca, 2022).

2.2.3. Concepto del delito de colusión.

Rosas, nos indica que el delito denominado Colusión, configurado en el C.P., busca evitar el funcionamiento deficiente en la administración del Estado, donde el trabajador estatal tenga cargo o brinda actividades de apoyo, cumpla con las disposiciones que emanan de diversas normas de aplicación nacional como de aplicación reglamentaria de la entidad, como son el caso del Reglamento de Organización y Funciones o el Manual de Organización y Funciones. (2022)

Por su parte Rojas señala que la finalidad del delito investigado es garantizar que la entidad estatal funcione de manera adecuada, disponiendo a través de las diversas normas que corresponderá al trabajador público actuar bajo determinados principios de observancia obligatoria, como son el de la legitimidad, lealtad, probidad y muchos más principios que deberá aplicar conforme la responsabilidad administrativa que le asigne su empleador. Debiendo priorizar la protección del patrimonio público. Asimismo, se busca salvaguardar el patrimonio estatal, sin embargo, la figura penal de colusión, no ha tenido una homogeneidad por los diversos cambios normativos que han surgido por diversos intereses del legislador. (Rojas Yataco, 2022)

Valle Odar, indica que el delito materia de investigación se regula en el 384 del C.P. que se encuentra dentro de los denominados delitos contra la administración pública, siendo este un hecho delictivo especial y de infracción al deber impuesto en las obligaciones contractuales laborales del trabajador estatal, que por su comisión reviste un hecho típico penal. (2021)

Tomy López, considera que se comete colusión como delito, cuando dos personas o más conciertan de forma ilegal en cometer fraude patrimonial al Estado sea cual fuere la modalidad, en tal sentido el legislador a diferenciados la colusión simple, frente a la colusión agravada, siendo la primera cuando se descubre la situación delictiva antes de ejecutarse la conducta fraudulenta y de ser ejecutada dicha conducta se considera como el hecho típico de colusión agravada. (2022, pág. 12).

Mercado, nos manifiesta que el artículo 384 del C.P. tipifica que el punto central para establecer la comisión delictiva de colusión, es cuando la conducta del sujeto comete fraude patrimonial en agravio de la entidad pública en la que labora, concertando con terceros para la comisión del mismo, esta puede ejecutarse en múltiples casos como contrataciones estatales, liquidaciones, etc. (2018, pág. 30).

Reátegui nos señala que la comisión del delito colusorio es uno de los delitos más comunes que afectan a la administración estatal, siendo los sujetos comprendidos aquél que fue designado como funcionario del estado como también si es servidor público, quien realiza un comportamiento desleal, concertando con personas que tienen intereses económicos para beneficiarse de dicho fraude, considera dicho autor que esta figura típica debe ser establecido como título autónomo, porque tiene una naturaleza a los delitos de concusión, cohecho, porque la colusión no considera el medio probatorio de la entrega económica al trabajador estatal que ha realizado la conducta colusoria. (2021).

2.2.4. Estructura del delito de colusión:

Rosas (2022) nos dice, que el delito de colusión puede ser simple o agravada, este es un delito eminentemente doloso. Es un delito que se considera por la doctrina como especial que presupuesta que el sujeto que lo comete debe tener la condición de trabajador público sea funcionario o servidor, a quien se le exige la obligación de resguardar los intereses de la entidad pública en aquellos procesos donde se dispone contratar con terceras personas para cumplir con los fines de la entidad, en la cual el trabajador estatal conforme a la naturaleza de su cargo, intervendrá en el proceso de elegir al proveedor encargado de ejecutar el contrato celebrado, este delito conforme señala el autor, no puede cometerse por cualquier sujeto, toda vez que será necesario que el sujeto tenga la condición de funcionario público o servidor, que tenga la capacidad funcional, es decir, que tenga intervención en el proceso de decisión de acuerdo a las normas que rigen el proceso de contratación pública, con la potestad de disponer del patrimonio de la entidad, como puede ser el caso del Titular de la Entidad, laborar como encargado de la Administración de la entidad, tener la condición de logístico o responsable del área de abastecimiento, entre otros. Este delito no puede ser cometido de manera culposa, toda vez que la intención de defraudar a la entidad, deberá tener la

condición de cometerse de manera dolosa, no siendo posible su comisión por omisión, requiriendo además que existe una acción bilateral, es decir, la concertación tanto del funcionario como del tercero que prestará el servicio como proveedor para la ejecución contractual celebrada, debiendo de realizar el pacto colusorio para la comisión de este tipo penal.

Según Defensoría del Pueblo, en la comisión del delito investigado, es el segundo más investigado dentro de los denominados delitos de corrupción en el año 2016 y al siguiente año fue el tercer delito más investigado a nivel nacional. Asimismo, la cantidad de internos penales por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, es la figura del delito de colusión la que mayor población penal se tiene en todo el país, siendo dicho delito cometido tanto en su forma simple como en su forma agravada. (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018, pág. 01).

Reátegui, manifiesta que el trabajador del Estado, debe realizar su acción mediante la omisión a su deber que le impone las normas internas de la entidad, conforme sostiene la jurisprudencia de la materia, que el bien jurídico tutelado es el patrimonio público, configurando un delito por infracción de deber, que deberá concretarse por su ineludible observancia de las obligaciones que debe cumplir el funcionario involucrado. (2021).

2.2.5. Delito de colusión simple.

Rosas, nos manifiesta que el delito de colusión, sanciona al trabajador estatal que solicita de manera directa o indirecta, aprovechando su función pública, durante las fases de contratar o adquirir un bien, servicio u obra que requiere la entidad pública, pactando con terceros interesados, cometer fraude patrimonial en agravio de la institución pública donde labora, su condena será no menor de tres años ni mayor de seis años, además de la inhabilitación que dispone el artículo 36 del C.P., esta figura penal se configurará cuando el resultado genere un agravio patrimonial al Estado, siendo la conducta del denunciado, la corroboración de la concertación entre el sujeto que es el funcionario y el sujeto que es el tercero, debiendo ambas voluntades concertar la defraudación a la entidad pública. Es de esta manera, que a través de la concertación, entre el funcionario con el tercero interesado para la suscripción del contrato que busca la satisfacción de adquirir un bien, servicio u

obra de la entidad, que se dará la colusión por la defraudación patrimonial al Estado. (2022, pág. 2808).

2.2.6. Delito de colusión agravada:

Rosas, nos indica que este delito en su forma agravada surge cuando el funcionario con su intervención sea directa o indirecta, aprovechando la competencia que le otorga su cargo, en las diversas fases para la contrata de bienes, servicios y obras, acuerda con terceros interesados en ser proveedores para defraudar al patrimonio estatal, por lo que su conducta, le corresponderá una sanción de seis a quince años y con la inhabilitación respectiva, conforme dispone la normatividad penal, es necesario tener un resultado que consiste en perjudicar los recursos de la entidad pública a través de actos que son producto del fraude al patrimonio del Estado por parte de los trabajadores estatales. (2020, pág. 2812).

Este delito denominado colusión agravada, castiga la conducta defraudatoria del patrimonio público, que busca afectar los ingresos proyectados del Estado, a través de actos como otorgar de manera ilícita la buena pro de un concurso de selección de proveedores, siendo sancionado con una condena entre seis a quince años. (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018).

2.2.7. Extraneus.

Tratar del concepto extraneus, conforme indica Rosas, es referirse al tercero ajeno a la entidad pública que concertará con el trabajador estatal, para defraudar al Estado, en tal sentido que este interesado es ajeno a la administración pública, quien no tiene ninguna obligación de guardar un deber en específico que deba observar, siendo su intervención en coludirse con el funcionario público para obtener la contrata. La doctrina establece que el delito colusorio lo comete el funcionario público. Sin embargo, el tercero que participó de la concertación para defraudar el patrimonio estatal, debe de ser sancionado por su participación en dicha concertación ilegal. (2020, pág. 2813).

2.2.8. Proceso de selección en la contratación pública.

Retamozo (2018), nos señala que el poder se exterioriza por medios de prerrogativas que surgen de la competencia que le otorga la norma al funcionario, encargado de la administración de la entidad dándole un derecho y un deber de participar, colaborar, formar, impugnar y fiscalizar los actos que son propios de la

entidad pública. También nos manifiesta que la relación del poder se constituye entre la entidad pública y los interesados en participar como postores, produciendo una articulación entre la convocatoria al proceso de selección y la decisión de seleccionar la mejor oferta que se dará con el otorgamiento de la buena pro. A través de los procesos de selección que dispone la Ley de Contrataciones del Estado se va a conseguir las garantías individuales y públicas, que permitirán que los actos administrativos como los actos de la administración buscarán conseguir que la entidad celebre contrato con el proveedor que puede ser una persona jurídica o una persona natural en la adjudicación de la buena pro de bienes, servicios u obras.

Garrido nos indica que los procedimientos especiales que deben realizarse, se harán a través de diversos actos de la administración que permita la dación del acto administrativo que busca seleccionar al postor, que será una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley a efectos de celebrar el contrato para adquirir bienes, servicios o ejecutar obras, garantizando a través del principio de legalidad y concurrencia de proveedores la selección de la mejor oferta técnica y económica que permita a la entidad pública cumplir con los fines para los que fue creada. (2016, pág. 96)

Los procesos de selección de proveedores que prevé la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones”, están: i) Licitación Pública, ii) Concurso Público, iii) Adjudicación simplificada, iv) Selección de consultores individuales, v) Comparación de precios, vi) Subasta inversa electrónica, vii) Contrataciones directas. Aquellos bienes o servicios que estén debajo de las 8 UIT, deberán de ser realizados en procedimientos especiales que determinen las entidades, conocidos como Adquisición de bienes y servicios debajo de las 8 UIT.

De estas modalidades de contratación, la que nos interesa dentro de la investigación realizada es la que corresponde al proceso de “comparación de precios”, para cuyo efecto revisaremos como la Ley y su Reglamento regulan su procedimiento y las etapas que se deben seguir para la selección de proveedor que realizará el servicio o entrega del bien que adquirirá la entidad pública.

2.2.8.1. Procesos de Comparación de Precios.

Los procesos de selección que establece la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, establece en su artículo 25°, el proceso de Comparación

de Precios, la que consiste en llevar a cabo la selección del postor cuando se trate de bienes de disponibilidad inmediata que no corresponda a las denominadas consultorías, que su fabricación de dichos bienes no sean fabricados siguientes especificaciones que solicite el contratante, debiendo de obtenerse en el mercado de manera sencilla, sin complejidades ni dificultades y deben tener un estándar dentro del mercado. El Reglamento de la Ley de Contrataciones establece en su artículo 98° numeral 98.1) precisa que los bienes que deben adquirirse bajo esta modalidad deben existir en el mercado, deben cumplir con las exigencias que requiere la entidad sin ser fabricados, producidos, suministrados entre otros siguiendo descripciones técnicas particulares de la entidad, y que puedan ser entregadas en el plazo de cinco días de haberse firmado el contrato. La forma del procedimiento a seguir, debe realizarse solicitando tres cotizaciones, una vez establecido la mejor oferta se otorga la buena pro a través del órgano que tiene a su cargo elaborar la contratación, que generalmente recae en el Administrador de la Entidad, debiendo publicarse en el portal del SEACE.

Rojas nos indica que una de las condiciones es que en el proceso de “Comparación de precios”, es que las ofertas no se realizarán en actos públicos, las entidades públicas deben considerar la lista de entidades que tienen la obligación de llevar a cabo los procesos de adjudicación simplificada a través de la oferta electrónica, siendo esta modalidad una manera flexible de seleccionar a los proveedores ahorrando de manera significativa el tiempo de gestionar la contratación pública. (2022)

Retamozo nos señala que el marco legal de las contrataciones pública establece que el procedimiento de “Comparación de Precios”, tiene vital importancia para la selección del proveedor del bien o servicio que se desea contratar, observando que no se debe vulnerar los principios que la Ley obliga bajo sanción de nulidad, siendo esta modalidad de contrata la más usada por los gobiernos regionales como locales, dando prioridad a la aplicación de diversos principios como el de legalidad, publicidad, transparencia, libre competencia, permitiendo que de manera efectiva la entidad pueda conseguir cotizaciones de diversos proveedores, superando las diversas barreras burocráticas que surgen en otros formas de contratación, de esta manera la entidad pública que requiere

adquirir dichos bienes o servicios, lo conseguirán de manera inmediata conforme la disponibilidad que se tenga en el mercado. Otro aspecto a considerar de dicha forma de contratación es que la selección del proveedor no requiere mayor dificultad que establecer a través de la UIT si corresponde para este tipo de procesos, en tal sentido su simplicidad para ubicar las propuestas que serán consideradas para la selección del proveedor y la metodología dispuesta por la LCE y el RLCE en su correcta aplicación coadyubarán a una mejor forma de alcanzar las metas programadas por las entidades públicas. (2018)

El monto que corresponde considerar para la adquisición de bienes que prevé la modalidad de Comparación de Precios, para la contratación de bienes es desde los S/ 41,200.00 Soles hasta los S/ 77,250.00 Soles, el mismo monto aplica para la adquisición de servicios, no pudiendo aplicar en la contratación de obras que se regulan por los procesos de licitación pública, adjudicación simplificada y contratación directa.

Los proveedores que participan en este tipo de procesos para obtener la buena pro, conforme prevén el reglamento, deben tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no estar dentro de las causales de impedimento para contratar con el Estado y realizar los pagos que correspondan.

Entre los bienes que se pueden adquirir bajo esta modalidad de contratación tenemos la compra de equipos tecnológicos que no se encuentren considerados en el catálogo electrónico de convenio marco, libros, accesorios vehiculares, herramientas de trabajo, productos de limpieza, alimentos, equipos multifuncionales, equipos audiovisuales, medicinas que no se consideren en el listado de bienes comunes de subasta inversa y los servicios que se pueden contratar bajo esta modalidad se tiene Alquiler de hospedajes, locales de recepción, publicación de avisos, alquiler de vehículos, compra de boletos aéreos entre otros.

El OSCE a través de la denominada Guía Práctica N° 07 ha dado el instructivo para la aplicación de este tipo de procesos, señalando que corresponde al órgano encargado de las contrataciones llevar a cabo el proceso de “comparación de precios”, donde se exige que el primer paso que debe considerarse es verificar si los bienes o servicios cumplen con los requisitos que se exige para este tipo de procedimiento, señalando que no puede aplicarse este método de contratación

cuando se trate de mantenimiento de carreteras, contrata de profesionales especializados, suministro de bienes o servicios de manera periódica, para inventario físico de bienes, para adquirir vehículos, para la recolección y disposición de residuos sólidos, para el mantenimiento de infraestructuras, para adquirir alimentos para el programa del vaso de leche o de otra índole asistencial y conforme se indicó líneas arriba el monto debe estar entre las 8 UIT y 15 UIT. (OSCE Guía 07, 2017).

El procedimiento indica que se debe solicitar cotizaciones para obtener de manera directa las condiciones que ofrece el mercado para el bien o servicio que se pretende contratar, dichas cotizaciones deben de ser solicitadas aquellas personas naturales o jurídica que se dediquen a prestarlos, debiendo de estar registradas con su respectivo RNP y no estar impedidas de contratar con el Estado, al menos observando la aplicación del artículo 11 de la Ley 30225, se dispone en el instructivo de la Guía 07 que deben presentarse las propuestas de cotizaciones, conforme dispone el formato del anexo 03, debiendo de realizar las indagaciones con empresas que tengan registro vigente, una vez verificada las cotizaciones, el responsable del órgano encargado de las contrataciones deberá identificar la propuesta que tenga el menor precio a efectos de otorgar la buena pro al proveedor que ofrezca el menor precio y que no tenga impedimentos para contratar por inhabilitación o suspensión, la buena pro, se publica en el portal del SEACE, en la que agrega que si se optó por realizar cotizaciones se debe registrar la información de los actos preparatorios, el informe de cumplimiento de las cotizaciones para el proceso de comparación de precios, las solicitudes de cotización que se enviaron a los proveedores, el nombre de los proveedores que enviaron su cotización con su respectiva declaración jurada, las 3 cotizaciones recibidas con sus respectivas declaraciones juradas y el acta de otorgamiento de la buena pro. En cambio, si se optó por informe de indagación se debe registrar lo siguiente: Información de los actos preparatorios, informe de cumplimiento para la contrata por la modalidad de comparación de precios, informe de la indagación y comparación de por lo menos 3 proveedores, el nombre de los 3 proveedores que se indagó, declaración jurada del proveedor de ofertar con el menor precio y acta de otorgamiento de buena pro. (OSCE Guía 07, 2017).

Como se puede apreciar, la norma otorga un amplio poder discrecional a los encargados de los órganos de contratación, para que busquen cotizaciones o indaguen los costos del bien o servicio que se va adquirir mediante el proceso de “comparación de precios”, es en esta factibilidad, que dependerá del funcionario encargado, determinar a los proveedores que solicitará sus respectivas cotizaciones. En tal situación, corresponde al funcionario encargado de realizar la invitación a proveedores para que formulen sus cotizaciones, determinar que proveedores invita, situación que de manera objetiva no garantiza la transparencia de dichos actos, porque no existen parámetros que determinen los procedimientos para invitar proveedores, siendo este un camino para la colusión y conseguir la afectación patrimonial de la entidad pública.

El delito de colusión como delito que busca evitar la concertación entre el funcionario y el tercero, no tiene forma alguna de evitarse cuando queda en discreción del trabajador estatal, determinar de manera subjetiva a quienes invita a presentar cotizaciones, pudiendo este hecho ser aprovechado por personas que tienen intereses de participar como proveedores, simulando cotizaciones de bienes y servicios con otros proveedores, para que tenga una oferta económica con el precio más bajo, cuando en realidad sus costos pueden estar sobre el verdadero costo real de dichos bienes en el mercado.

2.2.9. Jurisprudencia.

La afectación que sufre el Estado por el delito de colusión donde el funcionario pacta con el tercero para que, en la etapa de búsqueda de cotizaciones, pueda generar un perjuicio a la entidad, simulando traer cotizaciones de diversos proveedores, cuando en la realidad no es así, debido a que no se tiene un procedimiento específico que garantice que no existe conflicto de intereses en la búsqueda de proveedores y que se está actuando bajos los principios éticos del funcionario público.

El bien jurídico protegido por el delito de colusión, es la lealtad, transparencia y objetividad que debe observar el trabajador público, a efectos de proteger los intereses del Estado, tanto en la etapa de selección del proveedor, como en la etapa de la ejecución contractual, conforme podemos revisar de la sentencia recaída en el expediente 081-2005 que indica que el delito contra la Administración

estatal, tiene como característica que es el Estado el agraviado donde se encuentran involucrados todos los poderes del mismo que forman la estructura estatal. Por otro lado, la jurisprudencia N° 1969-2012-La Libertad, indica que la norma precisa que la defraudación que sufre el Estado se debe generar en el transcurso del proceso de contratación estatal, mediante el pacto colusorio realizado entre funcionario y proveedor, cuya conducta criminal debe de ser comisiva, porque no podría realizar este pacto colusorio por conductas que omitan realizar su función, este fraude consiste en buscar realizar maniobras como la manipulación de datos, la sobrevaluación de precios y la coordinación para la cotización de precios entre proveedores.

El funcionario estatal, es el llamado a no contravenir sus obligaciones y defender los intereses del Estado, resguardando que los contratos que suscribe a nombre del Estado, se lleven a cabo protegiéndolo de cualquier actos de fraude que afecte el patrimonio público, la Sala Penal Permanente, en el expediente N° 1480-2003 indicó que el delito de colusión fraudulenta, requiere que el funcionario estatal genera un fraude al Estado concertando de manera fraudulenta con los proveedores para ganar una buena pro, ejecutando engaños, maniobras tendenciosas, con el fin de perjudicar el patrimonio estatal, conforme al caso revisado, la venta de un vehículo que se realizó la venta por un monto menor en agravio de una municipalidad a la que le vendieron el vehículo por un monto superior, siendo el vehículo automotor repotenciado, la cual no se ha podido establecer la conducta colusoria por las pericias que desvirtúan el hecho colusorio.

En la Casación N° 661-2016, se indica que el defraudar al Estado mediante la colusión simple, requiere la existencia de dos presupuestos: i) el acuerdo ilegal que se genera entre el trabajador público y el proveedor, y ii) la posibilidad de tener un peligro que afectará el patrimonio del estado, mediante el pacto ilegal, la cual deberá de ser comprobado de manera objetiva durante el proceso penal a efectos de tipificar de manera idónea la conducta investigada.

El Expediente N° 00004-2015-40-5201-JR-PE-01 menciona que este tipo de delitos, se verifica a través de las fases de contratación pública, donde se realizan los actos colusorios, desde la etapa inicial con el estudio de factibilidad como hasta

la etapa de liquidación de contrato, debiendo estar las demás etapas como la evaluación, adjudicación y ejecución del bien solicitado por la entidad.

En la etapa de llevar a cabo el contrato público, la concertación del delito de colusión puede generarse en todo el proceso de adquirir un bien o servicio, a través de la toma de decisiones, esta conducta colusoria se desarrollará durante la con la entrega de la buena pro del funcionario al proveedor y la contra entrega del beneficio que otorga el proveedor al funcionario.

A efectos de evitar las contradicciones entre la jurisprudencia y doctrina se ha emitido la Ley 29703 que señala que aquel funcionario o servidor público que intervenga de manera directa o indirecta, aprovechando su cargo, en cualquiera de las etapas de contratación de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación del Estado, concertando con los interesados para defraudar a la entidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 años ni mayor de 6 años. Asimismo, se ha dispuesto que cuando la defraudación patrimonial, la pena a imponerse por colusión agravada es de quince a veinte años cuando el sujeto es parte de una organización criminal, cuando recaiga la conducta sobre programas asistenciales o cuando ocurra en situación de calamidad pública o emergencia sanitaria o comprometa la defensa nacional.

La jurisprudencia ha dado opinión favorable a modificar los presupuestos del delito de colusión, señalando que es necesario para su acreditación la concurrencia del acuerdo colusorio para lograr el fin ilícito y la afectación al Estado peruano, siendo la defraudación como el perjuicio patrimonial que generará daños económicos a la entidad por la infracción del deber que le correspondió al funcionario observar.

La jurisprudencia nacional, considera que la colusión es un delito pluriofensivo debido a la protección de bienes jurídicos como actuar bajo el deber que genera el cargo que se ocupa y preservar la imagen de la entidad pública considerando al funcionario como el sujeto activo.

2.3. Marco Conceptual.

a. Abastecimiento. Conjunto de actividades que permiten adquirir bienes y servicios para una entidad a efectos de que puedan cumplir con sus fines de manera adecuada y eficiente. (Gestiopolis, s.f.)

b. Comparación de precios. Modalidad de selección que se utiliza para la adquisición de bienes y servicios que son altamente comerciales, cuyas características comerciales son definidas por el mercado y son ofrecidas por múltiples proveedores. (Retamozo Linares, 2018)

c. Compras públicas. Son aquellas adquisiciones de bienes y servicios y/o ejecución de obras, que las entidades del Estado realizan para cumplir con sus fines y satisfacer las necesidades de la ciudadanía. (Reap Montes, 2017)

d. Conducta típica. Son aquellos comportamientos que se adecúan a la ley penal, por la cual de subsumir dicha conducta a lo establecido por la norma penal estaremos ante una conducta típica, que se considerará delito y corresponde sancionarla. (Ius 360, 2019)

e. Contratos administrativos. Son aquellos contratos celebrados entre la administración pública y los particulares a efectos de realizar una obra pública, realizar un servicio u obtener una concesión de alguna fuente de riqueza que depende de la entidad pública. (Cabanellas, 1962)

f. Control penal. Es una modalidad de control social formal a través el cual El Estado ejecuta leyes para imponer acusar, enjuiciar y condenar a sujetos que hayan cometido delitos previstos en la norma penal. (Vega Fernández, 2017)

g. Corrupción de funcionarios. Conjunto de conductas típicas señaladas en la norma penal, que comprenden el patrocínio de intereses particulares, tráfico de influencias, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, colusión, negociación incompatible, entre otras. (Ministerio de Salud, 2019)

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.

3.1.1. Enfoque metodológico.

En la investigación se emplea el enfoque cualitativo, en la que analizaremos la naturaleza de las variables de investigación comprendiendo el “delito de colusión” y el proceso de selección de compras públicas denominado “comparación de precios”.

3.1.2. Postura metodológica.

a. Método de investigación.

Se emplea como método general el método del holístico y como método específico el método hermenéutico jurídico.

b. Tipo de investigación.

El tipo de investigación emplea es el Básico o pura.

c. Nivel de Investigación.

El nivel de investigación que se emplea es el nivel descriptivo explicativo.

d. Diseño de Investigación.

La investigación es no experimental correlacional de corte transversal.



e.

Donde:

M = Muestra, conformada por 20 profesionales del Derecho Penal.

O = Observaciones de las variables a realizar la muestra.

X = Observación de la variable “Delitos de Colusión”.

Y = Observación de la variable “Procesos de selección de comparación de precios”.

3.2. Metodología paradigmática.

En la investigación para el análisis e interpretación de resultados recurriremos al método de la hermenéutica jurídica.

3.3. Diseño del método paradigmático.

3.3.1. Trayectoria del estudio.

Al aplicarse el método analítico sintético y el método hermenéutico jurídico se realizará el estudio de las partes que comprenden las variables de investigación, que son el delito de colusión y el proceso de selección en contrataciones públicas denominado comparación de precios, para lo que se procederá a la recolección de datos por medio de fichas textuales y resumen que permitirá la elaboración de las bases teóricas y poder generar la explicación de los fenómenos de estudio.

3.3.2. Escenario del estudio.

El escenario de estudio en la presente investigación es la relación que existe entre los procesos de selección de comparación de precios empleados en las contrataciones públicas reguladas por la Ley N° 30225, para lo cual analizaremos el marco legal que regula ambas figuras jurídicas, como la doctrina que aborda las variables de investigación.

3.3.3. Caracterización del sujeto o fenómenos.

Por corresponder la presente investigación de naturaleza cualitativa, se analizarán las variables, categorías y subcategorías a efectos de identificar la relación que existe entre los procesos de selección de Comparación de Precios y su relación con la comisión de los delitos de Colusión, el cuál llega hacer un lastre para la sociedad peruana, por ser temas que contribuyen a los altos índices de corrupción.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a. Técnica de recolección de datos.

En la presente investigación se emplea el análisis documental.

b. Instrumento de recolección de datos.

Conforme a la técnica de recolección de datos, se emplea como instrumento las fichas bibliográficas y de resumen.

3.3.5. Tratamiento de la información.

La información que se obtendrá en la investigación, será clasificada conforme a las variables de estudio para su posterior proceso de elaboración análisis conforme a la hermenéutica jurídica, cuyas conclusiones contribuirán a la construcción de los resultados.

3.3.6. Rigor científico.

Al aplicarse en la investigación la técnica de análisis documental, se obtendrán datos de las bases teóricas las cuáles consisten en textos e investigaciones, interpretando los datos a través de la hermenéutica jurídica que será el fundamento para la interpretación de los resultados de las variables de investigación, las mismas que otorgarán el rigor científico necesario a la presente investigación.

3.3.7. Consideraciones éticas.

En la ejecución de la presente investigación, se han considerado los aspectos éticos de la investigación, las que consisten en aplicar la estructura indicada por la Universidad, como los estilos de redacción, así como también el respeto a los aportes teóricos realizados por otros autores, evitando la apropiación de conceptos y definiciones de otros autores.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Sobre el primer supuesto específico.

Se ha planteado como primer supuesto específico: Determinar si la aplicación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022.

Primero. El Principio de Eficacia hace referencia a los resultados obtenidos en la administración pública, por lo cual se considera eficiente si esta llega a alcanzar las metas que se propuso, logrando su cometido para lo cual, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten de la efectividad del derecho material, evitando dilataciones indebidas, orientando al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad

Segundo. El Principio de Eficiencia en las contrataciones, hace referencia a formas de trato que se hacen al momento de la contratación y la cual debe ser de forma transparente sin que haya de por medio ninguna irregularidad, sin la afectación de la economía del Estado o perjuicio del mismo.

Tercero. Las contrataciones públicas es un proceso en la cual una Entidad Pública suministra bienes, servicios, obras de manera oportuna y eficiente, esta tiene como condición el precio y la calidad para la satisfacción de una finalidad pública, con esto se busca satisfacer las necesidades públicas, la mejora de condiciones de las personas y salvaguardar el interés público. Evitando el despilfarro, el fraude y la corrupción en el sector público y así ayudar a establecer procesos de adquisiciones transparentes y competitivos.

Cuarto. Las comisiones suelen utilizarse como un mecanismo para gratificar el esfuerzo de los empleados, de esta manera se busca que la persona se esfuerce y así poder concertar nuevas operaciones. Sin embargo, en el Estado, el pago de comisiones se encuentra prohibido por la aplicación de la Ley de Presupuesto Público, cuya consecuencia es que el funcionario público sólo percibe la remuneración que presupuesta la Entidad. Esta situación, genera un desincentivo a que el funcionario busque que los procesos de contratación sean eficientes, es decir, no tiene una motivación económica suficiente, por lo cual, si un proceso de

selección no culmina con el contrato, el funcionario no tendrá ninguna sanción, por dicha situación, muchos procesos de selección son declarados desiertos.

Quinto. El delito de colusión se encuentra tipificada en el artículo 385 del Código Penal, la cual señala que esta se origina por que se presentan irregularidades en el proceso de contratación estatal, presuntos favorecimientos a empresas en procesos de contratación con el Estado, se comete el delito de colusión cuando el funcionario o servidor público interviene por razón de su cargo en cualquier etapa del proceso de contratación estatal y concierta voluntades con los interesados para defraudar al Estado.

Sexto: El delito de colusión se puede cometer de distintas maneras y en diferentes etapas como son en actos preparatorios, la fase de selección y la fase de ejecución, al momento de asignar la buena pro, durante la ejecución del contrato, ésta dentro del contexto de contratación estatal, generando un perjuicio al Estado, así como a terceros que pudieron realizar dicho servicio con menores costos y con mejores calidades.

Séptimo. La Colusión Simple se encuentra tipificada en el artículo 384 del código penal de nuestra legislación en la cual señala que la sanción penal oscila entre 3 a 6 años de prisión, esta ocurre cuando se comprueba que hay un acuerdo de por medio la cual defrauda al Estado en todo lo referido a contratos públicos, en tal razón ésta es considerada lesión al patrimonio del Estado.

Octavo. La Colusión agravada se encuentra tipificada en el artículo 384 del Código Penal de nuestra legislación la misma que señala que la sanción penal oscila entre 6 a 15 años de prisión, ésta ocurre cuando se ejecuta la defraudación patrimonial al Estado ya sea por pérdida de bienes, desembolso de dinero o firma indebida de contratos.

Noveno. Los procesos de selección según el reglamento de la ley de contrataciones con el estado, durante el proceso de selección, empieza desde la convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato por lo cual los días que se computan son por días hábiles, estas se dan por concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, respetando los principios que rigen las contrataciones y tratados según el artículo 21 de la ley Nro. 30225.

Décimo. La comparación de precios, es aquella que se realiza bajo el marco establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones, la misma que se encuentra señalada en el artículo 25, que se realiza para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante y que sean fáciles de obtener o tengan un estándar establecido en el mercado conforme señala el reglamento. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se regula el proceso de Comparación de Precios en su artículo 98 la cual regula las condiciones para aplicar dicho método de selección, siendo las siguientes: i) Que el objeto de contratación exista en el mercado, ii) Que cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin la necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados, o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad, iii) Se entreguen dentro de los cinco días siguientes de la formalizada la contratación.

Décimo Primero. El valor estimado del bien que será objeto de contratación dentro del Proceso de Comparación Precios no debe superar las quince (15) UIT, al valor del presente año, no debe ser superior a los S/ 69,000.00 Soles. Sin embargo, se debe considerar que los montos menores a 8 UIT, conforme dispone la Ley 30225, el TUO de la Ley y su Reglamento, se encuentran excluidos de los procesos de selección, monto que se modifica por el Decreto de Urgencia 016-2022 aprobado el 27 de junio del 2022, por el cual de manera excepcional se ha modificado la exclusión de las contrataciones de los procesos de contratación pública hasta por el monto de 9 UIT hasta el 31 de diciembre de 2022. Considerando dicho tope, los procesos de Comparación de Precios comprenderán aquellos productos y servicios que sean de disponibilidad inmediata y que se encuentren en el mercado, cuyo valor referencial se considere entre montos iguales o mayores a S/ 41,400.00 Soles hasta montos iguales o menores de S/ 69,000.00 Soles.

Décimo Segundo. Respondiendo al objetivo específico 01, la aplicación de los Principios de Eficacia y Eficiencia contribuyen significativamente a evitar la comisión del delito de Colusión, debido a que el funcionario deberá desempeñar de manera transparente sus actos preparatorios para convocar al proceso de selección. Sin embargo, se puede apreciar de la Guía 07 del OSCE, que el proceso de

contratación de “Comparación de precios” debe estar canalizado a través de la indagación de cotizaciones realizadas por los proveedores debidamente habilitados, debiendo de obtener un mínimo de tres cotizaciones. Este hecho es una de las causas que influye en la comisión de los delitos de Colusión en los procesos de selección, debido a que maliciosamente los funcionarios pactan con los proveedores, defraudando al Estado y causándole un perjuicio económico al patrimonio del mismo y conforme establece el artículo 384 del Código Penal, el delito de colusión, es un tipo penal donde surge un acuerdo que es realizado por los funcionarios o servidores públicos y se materializa con la defraudación patrimonial al Estado y dentro de ellas se encuentra el acuerdo colusorio, la defraudación y las diversas modalidades contractuales y se considera aquel perjuicio patrimonial.

4.2. Sobre el segundo supuesto específico.

Se ha considerado como segundo supuesto específico, señalar si la contravención al principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022.

Primero. Se denomina contravención al suceso de actuar en contra de lo establecido es decir una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley, ya que esta pone en riesgo un bien jurídico, aunque se trate de una falta con poca gravedad.

Segundo. El proceso de contratación que realiza el Estado desarrolla varios principios, que tienen el rol de cumplir diferentes funciones de manera imperativa e integradora de manera que esta intervenga en las contrataciones en las que tenemos i) Principio de Libertad de Concurrencia, indica que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores, cuando se trata de la contratación teniendo en cuenta que se tiene que evitar formalidades costosas e innecesarias, ii) La Igualdad de Trato, indica que todos los proveedores deben tener las mismas oportunidades para poder proyectar sus ofertas, prohibiendo la existencia de privilegios o ventajas, este principio exige que no se trate de manera diferente a los mismos, de tal manera se pueda dar un desarrollo con una competencia efectiva, iii) La Transparencia, las Entidades deben proporcionar información de manera clara y coherente con el propósito de que el proceso de

contratación sea comprendida y se dé la libertad de concurrencia que permita desarrollarse bajo las condiciones de igual trato, imparcialidad, respetando las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, iv) El Principio de Publicidad, permite que el proceso de contratación se realiza con el fin de que esta se difunda a la mayor cantidad de proveedores, permitiendo la libre concurrencia y competencia efectiva, v) La competencia permite que los procesos de contratación deben incluir disposiciones y así permitir condiciones de competencia efectiva y poder satisfacer el interés del público, cabe resaltar que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, vi) La sostenibilidad ambiental y social, permite que se tenga en conocimiento de los criterios y prácticas que permitan contribuir la protección del medio ambiente, vii) La equidad indica que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Tercero. Colusión en procesos de licitación o licitación fraudulenta esto ocurre en las licitaciones públicas en las que ofrecen obras, bienes y servicios en las cuales participan las diferentes empresas y estas conspiran en aumentar precios o disminuir la calidad de los bienes, restringiendo el suministro, provocando que los bienes y servicios no estén al alcance de algunos compradores causando violaciones graves.

Se considera colusión a pactos entre dos o más licitantes en un proceso de contratación pública, esta se realiza con el fin de manipular el proceso de contratación para el beneficio de los agentes coludidos.

Cuarto. Habiéndose establecido que el proceso de Comparación de Precios, es aquella que se realiza bajo la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, el procedimiento a seguir señala en la Guía Práctica 07, la Entidad solicitará que se les remita cotizaciones del bien o servicio que adquirirán por este proceso de selección, debiendo de obtener un número mínimo de 3 cotizaciones de proveedores que tengan Registro vigente en el OSCE y no tengan inhabilitación o suspensión. Asimismo, señala la Guía, que los órganos encargados de las contrataciones, indican a los proveedores que deben remitir sus cotizaciones con los formatos aprobados por el OSCE, pudiendo utilizar la Entidad la Guía

Comercial de Proveedores Inscritos, nótese que no es obligatorio recurrir a dicha guía.

Quinto. Respondiendo al objetivo específico 02, podemos indicar que la aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, si bien debe tener un efecto vinculante para todas las entidades, en la práctica solo requiere que el OEC de la Entidad, busque la cotización de solo tres proveedores, lo que usualmente ocurre en todas las entidades, pudiendo establecer, que el Principio de Libertad de Concurrencia en la práctica no se aplica, siendo discrecionalidad de los funcionarios invitar a los proveedores de su preferencia a que realizan dichas cotizaciones, gestándose de esta manera el tipo penal de Colusión Agravada, de esta manera podemos indicar que la contravención es el suceso de actuar contra lo establecido por la norma, siendo una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley, debido a poner en riesgo un bien jurídico, para ello el Estado desarrolló los principios en las contrataciones públicas, las mismas que tiene el rol de cumplir de ser integradoras en las contrataciones públicas y el Principio de Libertad de Concurrencia, no es ajeno ya que hace referencia que las entidades promuevan al libre acceso y participación de proveedores, cuando se trata de la contratación se tiene que tener en cuenta que se evita formalidades costosas e innecesarias, pero la colusión en licitaciones públicas es uno de los graves problemas que afecta ya que es una de las violaciones más graves porque perjudica al comprador público incrementado los precios y restringiendo el suministro, provocando que los bienes y servicios no se lleve de forma adecuada.

4.3. Sobre el supuesto general.

En nuestro supuesto general planteamos: Señalar la manera que incide en la comisión del delito de colusión los procedimientos de selección por comparación de precios que prevé la Ley de Contrataciones del Estado.

Primero. Defraudación patrimonial al Estado, se produce por el agente (funcionario), no actúa con pulcritud, preservando los intereses económicos del Estado, situación que se sanciona dentro del artículo 384° del Código Penal, sea a través de la colusión simple o la colusión agravada, en tal sentido, a efecto de determinar si se generó la defraudación se requerirá como medio probatorio una

pericia contable. En la colusión agravada se considera como delito de resultado lesivo, siendo también sancionada la tentativa de dicho delito.

Segundo. La administración pública está conformada por el conjunto de instituciones estatales, sean de carácter nacional, regional o local, siendo el Poder Ejecutivo la responsable del manejo de las políticas sectoriales a través de los Ministerios, el Gobierno Regional, la responsable del manejo de los fondos económicos que se le destina por Ley, de la misma forma los gobierno locales administran los fondos que perciben, sean a través de transferencias presupuestales o recursos propios, igual situación, se encuentran sometidas las entidades públicas que gozan de autonomía constitucional, como el Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Junta Nacional de Justicia, entre otros. Todas estas entidades a efectos de cumplir con sus objetivos, requieren la adquisición de bienes y servicios, los cuáles se encuentran regulados en la Ley Contrataciones, su TUO y reglamento.

Tercero. El modo en que opera la colusión, consiste en la defraudación patrimonial que se realiza contra el Estado, donde el funcionario público deja de ejercer sus funciones de manera diligente en beneficio del tercero que obtendrá la buena pro del servicio o bien que entregará a la Entidad, perjudicando a otros proveedores como al propio Estado, debido al encarecimiento de dichos bienes.

Cuarto. La comparación de precios, es aquella que se realiza bajo el marco establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones, la misma que se encuentra señalada en el artículo 25, que se realiza para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante y que sean fáciles de obtener o tengan un estándar establecido en el mercado conforme señala el reglamento. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se regula el proceso de Comparación de Precios en su artículo 98 la cual regula las condiciones para aplicar dicho método de selección, siendo las siguientes: i) Que el objeto de contratación exista en el mercado, ii) Que cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin la necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados, o

prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad, iii) Se entreguen dentro de los cinco días siguientes de la formalizada la contratación.

Quinto. El valor estimado del bien que será objeto de contratación dentro del Proceso de Comparación Precios no debe superar las quince (15) UIT, al valor del presente año, no debe ser superior a los S/ 69,000.00 Soles. Sin embargo, se debe considerar que los montos menores a 8 UIT, conforme dispone la Ley 30225, el TUO de la Ley y su Reglamento, se encuentran excluidos de los procesos de selección, monto que se modifica por el Decreto de Urgencia 016-2022 aprobado el 27 de junio del 2022, por el cual de manera excepcional se ha modificado la exclusión de las contrataciones de los procesos de contratación pública hasta por el monto de 9 UIT hasta el 31 de diciembre de 2022. Considerando dicho tope, los procesos de Comparación de Precios comprenderán aquellos productos y servicios que sean de disponibilidad inmediata y que se encuentren en el mercado, cuyo valor referencial se considere entre montos iguales o mayores a S/ 41,400.00 Soles hasta montos iguales o menores de S/ 69,000.00 Soles.

Sexto. Entre los bienes que la Ley permite que se puedan adquirir mediante proceso de Comparación de Precios podemos señalar los siguientes: En bienes ubicamos i) Televisores de fabricación estándar, ii) Cajas archiveras, iii) Carros transportadores de documentos, iv) Materiales para mantenimiento correctivo de losas, entre otros, y sobre los servicios podemos detallar los siguiente: i) Servicios de mantenimiento de vehículos, ii) Servicios de mantenimiento de aire acondicionado, ii) Servicios de mantenimiento de fotocopiadoras, iii) Servicios de mantenimiento de computadoras y sistemas informáticos, entre otros.

Séptimo. Asimismo, se debe considerar que se encuentran excluidos de ser objeto de contratación por el proceso de selección de Comparación de Precios, los bienes y servicios que son parte del listado de bienes y servicios de Perú Compras, entre los que ubicamos: i) Alimentos, bebidas, y productos de tabaco, ii) Combustibles, aditivos para combustibles,

Octavo. Por el principio de concurrencia, se señala que es aquél por el cual, se garantiza la participación de varios postores dentro de un proceso de selección, con la finalidad de obtener diversas propuestas y seleccionar la oferta de mejor calidad en menor precio, siendo ese el objetivo principal de todo proceso de

selección. En el TUO de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF señala en su artículo 2 literal a) que las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, prohibiendo las prácticas que limiten o afecten este principio.

Noveno. El procedimiento de selección de los proveedores que serán seleccionados mediante el proceso de Comparación de Precios, se encuentra regulado en la Ley, TUO y Reglamento, además de tener la Guía Práctica 07 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la misma que regula los pasos que debe seguir el OEC de la Entidad para la selección del proveedor.

Décimo. Concluyendo podemos señalar que la comisión del delito de colusión incide de manera negativa en los procedimiento de selección de Comparación de Precios, porque a través de este delito, el funcionario público deja de actuar con idoneidad a efectos de favorecer a un tercero con el cual se ha coludido para beneficiarlo con el otorgamiento de la buena pro de la adquisición de un bien o de un servicio, dejando a otros proveedores que podrían brindar el mismo servicio a menor costo, perjudicando de esta manera el patrimonio del Estado, hecho que se realiza con la misma base de procedimiento que establece el OSCE través de la aplicación de la Guía Práctica N° 07 que tiene su sustento en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, TUO Decreto Supremo 004-2019-EF y Reglamento Decreto Supremo 344-2018-EF.

4.4. Discusión de Resultados

En relación a los resultados obtenidos en la investigación podemos indicar que, si existe delitos de colusión en los procesos de licitación ya que en la mayoría de las empresas conspiran para aumentar los precios y en muchos casos disminuir la calidad de los bienes en la obras o servicios ofrecidos en las licitaciones públicas, en tal sentido analizando los antecedentes de investigación, podemos indicar con respecto a la tesis presentada por:

Sarela Masculán (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada, titulada “Responsabilidad Penal por Fraude en la Contratación Pública en el Delito de Colusión, Región Lambayeque”, cuyo resumen indica, la población compuesta por abogados especializados en Derecho Penal, Jueces Penales y Fiscales anticorrupción, señalan que la responsabilidad penal por fraude en la contratación pública se establece cuando se atenta contra el bien jurídico protegido penalmente con la entrega de dinero a cambio de un beneficio dentro de la contratación pública, perjudicando el crecimiento del Estado y del País, en tal sentido, nos permite indicar la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que se ve con frecuencia el tema de colusión cuando se trata de las contrataciones con el estado ya que se atenta contra el patrimonio de eso modo causando daño al Estado.

José Carpio (2020) en su tesis titulada “Delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Colusión en las Contrataciones del Estado”,cuyo resumen indica, que son cada vez más funcionarios y servidores públicos que infrinjan sus deberes y normas, recomendando aplicar políticas anti corruptivas, en tal sentido, nos permite indicar la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que considero que los delitos contra la administración pública se da con mayor frecuencia debido a que su sanción es leve y muchas veces por ser funcionarios públicos abusan de su cargo y no tienen temor, de esa manera infringen libremente en los temas respecto a las contrataciones con el estado.

Kleider Bedón & Jhoselyn Castañeda (2020) en su tesis para optar el título de abogados, titulada “Delitos de Colusión y las Contrataciones Públicas Directas en Estado de Emergencia en la Municipalidad Provincial de Yungay, Ancash, 2020”, cuyo resumen indica, busca una alternativa a efectos de que las

contrataciones directas en las entidades municipales sean eficientes y no se cuestionen en los ámbitos administrativo y penal, que paraliza la entrega de bienes, servicios y obras en favor de la comunidad, el estudio se realizó considerando los trabajos previos sobre la materia tanto nacionales como internacionales, en tal sentido, nos permite indicar la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que en la actualidad no se ve que el trabajo en las contrataciones públicas no es de manera eficiente ya que en muchos casos este termina favoreciendo a la persona que le beneficiará.

Gladi Medina (2019) en su tesis titulada “Las Contrataciones Públicas en la Imputación de Delitos de Colusión en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2018” ,cuyo resumen indica, que existe influencia ($R^2 = 0,498$) significativa ($p\text{-valor} = 0,002 < 0,5$) de las contrataciones públicas en la imputación de delitos de colusión en el distrito fiscal de Moquegua 2018, donde se confirma la hipótesis, en tal sentido, nos permite indicar la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que el delito de colusión está presente en las contrataciones públicas y esta se lleva a cabo cuando se exige que se ponga ilícitamente de acuerdo con las partes implicadas en un contrato, causando lesión al patrimonio del Estado.

Deysy Gavidia (2017) en su tesis para obtener el título de abogado titulado “La Intervención Delictiva en la Colusión y sus Implicancias en la Contrataciones del Estado en Lima Cercado”, cuyo resumen indica, que las Salas penales de Lima Cercado incurren en las falencias que ameritan un análisis con mayor profundidad respecto de los profesionales del derecho responsables de la administración de justicia, en tal sentido, nos permite indicar que la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que en muchos casos se vulneran las normas de la Ley de Contrataciones causando el delito de Colusión.

Leonardo Acevedo (2021), en su artículo “La Colusión en la Contratación Estatal y la Protección de la Competencia: Retos del Nuevo Sistema de Compras Públicas en Colombia”, cuyo resumen indica, que se desarrolla la problemática que enfrentan las relaciones de la contratación estatal, las cuáles no puede superar, siendo una de ellas la colusión, entendiéndose como el acuerdo que logran dos o más personas en detrimento de un tercero, en tal sentido, nos permite indicar que la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que cuando hacemos

referencia a las compras públicas la mayoría de ellos que participan en las diferentes licitaciones tienen a optar por aumentar precios y disminuir la calidad, dando como consecuencia el delito de colusión.

Carlos Vergara e Isabel Castrillón (2021), en su investigación “La colusión en la contratación pública: Estudio sobre las tipologías de acuerdos anticompetitivos en la contratación pública desde el precedente administrativo y penal colombiano”, cuyo resumen indica, que estudiar las modalidades de colusión en la contratación pública, es necesaria prevenir afectaciones a la administración pública. Por dicha razón, en la investigación se realizará un análisis de los modos que ejecutan acuerdos anticompetitivos en la contratación pública desde el precedente administrativo y penal colombiano, en tal sentido, nos permite indicar que la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que en una contratación pública uno de los fines de Estado es que se proteja el bien jurídico, pero el funcionario o servidor público llega a un acuerdo con el fin de defraudar al estado con las contrataciones públicas,.

Laura Pamplona (2020), en su investigación titulada “Aproximaciones al régimen de control penal en el sistema de compras públicas: estudio a partir del Código Penal Colombiano y Ley de Licitaciones en Brasil”, cuyo resumen indica, que el artículo busca estudiar el régimen del control penal en la contratación pública, considerando “El primer congreso internacional Colombo-Brasileño en el tratamiento penal de la corrupción y delitos comunes”, fortaleciendo el sistema de compras públicas en Colombia, considerando la Ley de licitaciones de Brasil, la que ha regulado un amplio número de delitos, en tal sentido, nos permite indicar que la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que en el Estado se ve con frecuencia los delitos de administración pública y lo que se debe hacer es optar por medidas drásticas ante los delitos de colusión, como se ve en el estado de Colombia que buscan garantizar el cumplimiento de los principios que rigen en las compras públicas, siendo un instrumento para la lucha contra la corrupción y así poder cumplir con los fines del estado.

Juanita Fernández & Stephanie Yepes (2019), en su trabajo de grado para obtener el grado de abogado, titulado “La delación en los procesos de compras públicas del Estado y sus efectos en la libre competencia”, cuyo resumen indica,

que la contratación estatal y la libre competencia, analizando el fenómeno de la colusión en las compras del Estado y para combatir se estudia la herramienta denominada “competencia”: La delación, tiene ciertos inconvenientes que impide delatar sea más beneficioso que coludir. Por lo que, se plantea una propuesta integral que brinde incentivos para evitar ese tipo de conductas y garantizar los intereses estatales, en tal sentido, nos permite indicar que la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que, el fenómeno de colusión a medida que pase el tiempo es más frecuente y por lo cual causa niveles de inseguridad jurídica de modo que sería conveniente que se pueda combatir a este fenómeno llamado colusión.

Johannes San Miguel (2018), en su ensayo titulado “La colusión como práctica anticompetitiva en la contratación pública. Reciente tendencia a la participación accionaria horizontal en EE.UU. y América Latina”, cuyo resumen indica que el derecho a la competencia y las prácticas anticompetitivas encuentran su vínculo en el sector público a través de la colusión, en tal sentido, nos permite indicar que la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos ya que, el delito de colusión se ve reflejado más que nada cuando se trata de las contrataciones con el estado en el caso de comparación de precios y licitaciones en muchos casos dando como resultado al que tiene el mayor precio con materiales de baja calidad.

CONCLUSIONES

- Los funcionarios de los OEC por las facultades que le otorga la Ley, tienen libertad discrecional de establecer que proveedores podrán realizar sus propuestas económicas o cotizaciones en los procesos de “Comparación de precios”, los que, por su cuantía, los órganos de control no supervisan con regularidad los procedimientos, situación que contribuye a la comisión del delito de colusión de funcionarios.

- La aplicación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas, evita la comisión de delito de colusión en los procesos de selección de “Comparación de precios” debido a la obligatoriedad del funcionario de cumplir fielmente su función, debiendo de realizarlo en forma transparente. Sin embargo, en los hechos, se aprecia que el funcionario al tener la responsabilidad de seleccionar a los proveedores que realizarán la cotización, acuerdan materializarla con montos superiores a las del mercado, generando un perjuicio patrimonial al Estado y evitando la concurrencia de más proveedores.

- El principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas contribuye a evitar la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de “Comparación de Precios”, bajo la fórmula, que mayor oferta se consiguen menores precios, siendo indispensable el cumplimiento de la calidad que deben cumplir dichos bienes o servicios.

RECOMENDACIONES

- Modificar el Reglamento de la Ley de Contrataciones Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que dispone la obligatoriedad de convocar los procesos de selección de Comparación de Precios a través del portal de SEACE, como el portal web de la entidad convocante, con la finalidad de garantizar la mayor cantidad de propuestas, a efectos de seleccionar la de menor costo y de mejor calidad, evitando la concertación entre funcionarios y proveedores.
- Implementar políticas que mejoren la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas, imponiendo a los funcionarios el cumplimiento de metas acorde con los fines y objetivos institucionales y garantizando la mayor cantidad de participación de proveedores en los procesos de selección de Comparación de Precios.
- Implementar nuevos mecanismos de selección de proveedores, que coadyuve a la mayor participación de los mismos, garantizando la aplicación del principio de libertad de concurrencia, a efectos de evitar que los acuerdos colusorios entre funcionarios y proveedores que puedan surgir durante el proceso de Comparación de Precios.

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROPUESTA.

El proyecto de Ley, modifica los alcances del artículo 25 de La Ley 30225 y el artículo TUO de la Ley de 30225, que dispone sobre el procedimiento de los procesos de selección de “Comparación de Precios”, a efectos de garantizar la concurrencia de proveedores que presten sus servicios en la adquisición de bienes y servicios.

Artículo 1° Objeto de la Ley.

La presente ley formará será de aplicación obligatoria a todas las entidades públicas que están previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.

Artículo 2° Convocatoria del Proceso de Selección.

Los procesos de selección de Comparación de precios están a cargo de los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas, quienes deberán convocar dichos procesos a través del portal SEACE, como en el portal Web de la entidad convocante de manera obligatoria y bajo responsabilidad.

Artículo 3° Responsabilidades.

Su incumplimiento acarrea la nulidad del proceso de selección, la misma que debe de ser comunicada al órgano de control de la entidad a efectos de que inicie las acciones legales contra los que resulten responsables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo Valencia, L. (17 de abril de 2021). *journal.poligran.edu.co*. Obtenido de *journal.poligran.edu.co*:
<https://journal.poligran.edu.co/index.php/libros/article/view/1982>
- alcaldiabogota.gov.co*. (2000). Obtenido de *alcaldiabogota.gov.co*:
alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26795
- Artaza , O., Belmonte , M., & Acevedo, G. (2018). *El delito de colusión en Chile*. Talca.
- Bedon Vicos, K. H., & Castañeda Quilcaro, J. M. (2020). *repositorio.ucv.edu.pe*. Obtenido de *repositorio.ucv.edu.pe*:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59910/Bedon_VKH-Casta%c3%blada_QJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanellas, G. (1962). *Diccionario de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Omeba.
- Cáceres Julca, R. (25 de Febrero de 2022). *www2.congreso.gob.pe*. Obtenido de *www2.congreso.gob.pe*:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DB16AD40E6A6EBDA052580B3005ED546/\\$FILE/344.528D1-1.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DB16AD40E6A6EBDA052580B3005ED546/$FILE/344.528D1-1.PDF)
- Carpio Bazán, J. G. (2020). *repositorio.autonoma.edu.pe*. Obtenido de *repositorio.autonoma.edu.pe*:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/985>
- Castillo Alva, J. L., & García Caveró, P. (2008). *El Delito de Colusión*. Lima, Lima, Perú: Grijley.
- Congreso de la República del Perú. (2014). Exposición de motivos de la LCE. Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *Recurso de nulidad 109-2017-Lima*. Obtenido de *iuslatin.pe*: https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/RN_109_2017_COLUSION_TIPICIDAD_ADMISSION_DE_COMPLICIDAD_SECUNDARIA.pdf
- Fernández Gomez, J., & Yepes Gutermilch, S. (13 de marzo de 2019). *epository.javeriana.edu.co*. Obtenido de *epository.javeriana.edu.co*:
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41749>
- Garrido Falla, Fernando. (2016). Contrataciones con el Estado. En C. c. Estado.
- Gavidia Vásquez, D. M. (2017). *alicia.concytec.gob.pe*. Obtenido de *alicia.concytec.gob.pe*:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_d417c9c6253a5eaabb85084d1f7058f0
- Gestiopolis. (s.f.). *¿Qué es abastecimiento?* Recuperado el 3 de agosto de 2022, de *gestiopolis.com*: <https://www.gestiopolis.com/que-es-abastecimiento/>
- Gray Mercado , M. P. (2018). *El delito de colusión y su extensión subcontratistas de sumistros ajenos a la licitacione y contra con el Estado.z*. Huanuco.

- Ius 360. (11 de mayo de 2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de la tipicidad*. Obtenido de ius360.com: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>
- Martínez Huamán, R. E. (2018). *El bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión*. Lima.
- Martínez Huaman, R. E. (s.f.). *El bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión*. Málaga.
- Masluscán Piérola, S. Y. (2021). *repositorio.uss.edu.pe*. Obtenido de repositorio.uss.edu.pe: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8106>
- Medina Flores, G. F. (2019). *repositorio.unsa.edu.pe*. Obtenido de repositorio.unsa.edu.pe: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10466>
- Ministerio de Salud. (7 de agosto de 2019). *Delitos de corrupción de funcionarios*. Obtenido de [minsa.gob.pe: https://www.minsa.gob.pe/RECURSOS/OTRANS/web/modulo/2019/3-corrupcion-de-funcionarios.pdf](https://www.minsa.gob.pe/RECURSOS/OTRANS/web/modulo/2019/3-corrupcion-de-funcionarios.pdf)
- Mora Mora, R. (2012). El concepto de discrecionalidad en el quehacer de la administración pública. *Dialnet*, 8(1), 92-105. Obtenido de <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=8209162a297a2c1dJmltdHM9MTY1OTM5ODQwMCZpZ3VpZD0yYzI4MzFkNi1mMDkxLTYzNzgtMjIyNy0yMTE2ZjE5ZTYyMWQmaW5zaWQ9NTE1NQ&ptn=3&hsh=3&fclid=2c2831d6-f091-6378-2227-2116f12e621d&u=a1aHR0cHM6Ly9kaWFsbmV0LnVuaXJpb2phLmVzL2Rlc2NhcmRlL2FydG>
- Pamplona Salazar, L. (28 de febrero de 2020). *repository.usta.edu.co*. Obtenido de repository.usta.edu.co: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/22072>
- Pari Ayllon , Y. H. (2021). Estudio de Caso: Delitos cometidos por Funcionarios Públicos. *Estudio de Caso: Delitos cometidos por Funcionarios Públicos*. Juliaca, Perú.
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2018). *El delito de colusión: una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado*. Lima.
- Rasillo López, P. (14 de noviembre de 2016). *elderecho.com*. Obtenido de elderecho.com: <https://elderecho.com/los-delitos-de-corrupcion-tras-la-reforma-del-codigo-penal-por-lo-12015>
- Reap Montes, L. M. (2017). *Perspectivas en la implementación de las compras públicas sostenibles en el Perú*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6919/Reap_MLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reátegui Sánchez, J. (09 de Julio de 2021). Lo que debes saber sobre el delito de colusión (artículo 397 del CP). *Pasión por el Derecho*, 01.

- Retamozo Linares, A. (2018). *Contrataciones y adquisiciones del Estado y Normas de control* (766 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 03 de agosto de 2022
- Romano, S., & Britto Londoño, R. (09 de enero de 2021). *celag.org*. Obtenido de celag.org: <https://www.celag.org/ley-anticorrupcion-de-estados-unidos-y-lawfare-en-america-latina/>
- Rosas Yataco, J. (2020). *Código Penal Comentado, Concordado y Jurisprudencial*. Lima: Gammara Editores S.A.C.
- Rosas Yataco, J. (2022). *Código Penal Comentado, concordado y Jurisprudencial*. Lima: Gamarra editores S.A.C.
- San Miguel Giralt, J. (junio de 2018). *scielo.conicyt.cl*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100757>
- Siccha, R. S. (03 de abril de 2018). Corrupción de Funcionarios. (D. e. Jurídica, Entrevistador)
- Tomy López, F. J. (24 de Febrero de 2022). *Delito de Colusión*. Obtenido de enc-ticketing.org: https://enc-ticketing.org/comunicaciones/enconocimiento/POSGRADO/CONFERENCIAS/FranklinTomy/Delito_de_colusion.pdf
- Vega Fernández, E. (04 de mayo de 2017). *El control y la prevención del delito como objeto de la criminología*. Obtenido de researchgate.net: https://www.researchgate.net/publication/332015221_El_control_y_la_preencion_del_delito_como_objeto_de_la_criminologia
- Vergara Díaz, C. D., & Castrillón Guzmán, I. C. (10 de junio de 2021). *repository.javeriana.edu.co*. Obtenido de repository.javeriana.edu.co: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/54073>
- Yampufé Espinoza, L. R. (2021). *La ampliación del bien jurídico protegido en el delito de colusión*. Lambayeque.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | CATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
|---|--|--|---|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo la libertad discrecional del responsable de contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si la libertad discrecional del responsable de contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022</p> | <p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La libertad discrecional del responsable de contrataciones al realizar los procesos de selección en la modalidad de comparación de precios si contribuye a la comisión del delito de colusión en el distrito de Huancayo en el año 2022.</p> | <p>Categoría 1</p> <p>Delito de colusión.</p> <p>Sub categorías de la categoría 1..</p> <p>Funcionario. Fraude. Tercero.</p> | <p>Método de investigación.</p> <p>Método general, el analítico sintético y método específico el hermenéutico jurídico.</p> <p>Tipo de investigación.</p> <p>Básica o pura</p> <p>Nivel de Investigación.</p> <p>Descriptivo explicativo.</p> <p>Diseño de Investigación.</p> |
| <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cómo la aplicación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022?</p> | <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</p> <p>Determinar si la aplicación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022</p> | <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01</p> <p>La aplicación del principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas si contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022.</p> | <p>Categoría 2.</p> <p>Procesos de selección de comparación de precios.</p> <p>Sub Categorías de la de la categoría 2.</p> <p>Poder. Fines del Estado. Eficacia</p> | <p>No experimental correlacional de corte transversal.</p> <p>Escenario del estudio.</p> <p>Normas que regulan las contrataciones públicas en procesos de selección por comparación de precios y la comisión del delito de colusión.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</p> <p>Análisis documental y elaboración de fichas bibliográficas y de resumen.</p> |
| <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cómo la contravención al principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del</p> | <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</p> <p>Señalar si la contravención al principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas contribuye a la comisión del delito</p> | <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02</p> <p>La contravención al principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas si contribuye a la comisión del delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022</p> | | <p>Tratamiento de la información</p> <p>Clasificación de los datos obtenidos para su posterior</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| delito de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022? | de colusión en los procesos de selección de comparación de precios en el distrito de Huancayo en el año 2022 | | | <p>análisis a través del método de la hermenéutica jurídica.</p> <p>Rigor científico.</p> <p>Obtención de los datos a través de fuentes bibliográficas e investigaciones que otorgan el rigor necesario en la investigación.</p> <p>Consideraciones éticas.</p> <p>Cumplimiento de las normas internas de la Universidad y el respeto al aporte teórico de otros autores.</p> |
|--|--|--|--|---|

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables

| CATEGORÍAS | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | SUB CATEGORÍAS | ITEM |
|--|--|---|-------------------|----------------------------------|
| Categoría 01 Delito de colusión | El delito de colusión, consiste en el hecho de la protección del patrimonio estatal a partir de la tutela de la contratación administrativa u otros modos de contratación de naturaleza económica, por la cual, se proscribe toda forma de concertación, acuerdo previo o conjunción de voluntades que supongan una defraudación al Estado | Mediante el análisis de las categorías de funcionario, fraude y tercero, determinaremos la naturaleza de la variable delitos de colusión, comprendiendo sus sub categorías, para lo cual analizaremos los textos que versan sobre la figura jurídica en mención de cuyas conclusiones obtendremos los resultados de la investigación. | Funcionario. | Ficha bibliográfica y de resumen |
| | | | Fraude. | Ficha bibliográfica y de resumen |
| | | | Tercero | Ficha bibliográfica y de resumen |
| Categoría 2 Proceso de selección por comparación de precios. | Mediante este proceso se comparan varias cotizaciones sin la presentación de documentos formales durante la selección, siendo útil cuando el bien o servicio que se va a contratar es de fácil obtención o se tenga estándares establecidos en el mercado | El estudio de la variable procesos de selección de comparación de precios comprenderá el análisis de las categorías de poder, fines del Estado y Eficacia, las cuáles se descompondrán en las sub categorías respectivas, las que analizaremos mediante los textos y la doctrina vigente, a efectos de comprender los procedimientos que debe seguir la contratación pública en la modalidad de comparación de precios y de cuyos resultados se obtendrán mediante la aplicación de la técnica de la hermenéutica jurídica, para demostrar las hipótesis de la investigación. | Poder. | Ficha bibliográfica y de resumen |
| | | | Fines del Estado. | Ficha bibliográfica y de resumen |
| | | | Eficacia | Ficha bibliográfica y de resumen |

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Siendo la investigación de enfoque cualitativo teórico, no corresponde aplicar dicha operacionalización, debido a que se elaboró la misma, mediante el uso de ficha bibliográficas y de resumen.

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Anexo 5: Validación del instrumento de recolección de datos

Conforme a la naturaleza de la investigación, no aplica la validación del instrumento de recolección de datos, por haberse empleado fichas bibliográficas y de resumen para la obtención de los datos requeridos.

**Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde se aplicará la
investigación**

No corresponde dicho anexo, por la naturaleza de la investigación.

**Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se
realizó la investigación**

Conforme al punto anterior, no corresponde adjuntar dicho anexo.

**Anexo 8 Consentimiento o asentimiento informado de las personas
encuestadas o entrevistadas**

Al no haberse aplicado encuestas o entrevistas, no corresponde adjuntar el anexo solicitado en la presente investigación.

Anexo 9 Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Conforme a la naturaleza de la investigación, no corresponde adjuntar dicho instrumento

Anexo 10 Evidencias fotográficas

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 11: Declaración de Autoría

Yo, **Alcides Aníbal Huari Matos**, identificado con **DNI N° 20061216** declaro mediante el presente documento, que soy autor del Plan de Tesis titulado "*DELITOS DE COLUSIÓN EN LOS PROCESOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2022*", el mismo que ejecutaré conforme dispone las normas internas de la Universidad Peruana Los Andes y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, asumiendo la responsabilidad de los datos consignados y respetando los derechos de autor o coautor que corresponda a las fuentes de información recabadas para la ejecución de la presente investigación

Huancayo, mayo del 2024



Alcides Aníbal Huari Matos
DNI N° 20061216